UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

"LAS AUTONOMÍAS Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO BOLIVIANO"

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: RAMIRO INGALA MERMA Dr. ARTURO VARGAS FLORES

La Paz – Bolivia 2008

Dedicatoria

A los patriotas que luchan por la
Integridad Nacional y el Estado Unitario
Boliviano y a todos los defensores de los
Recursos Naturales.
Asimismo a mi familia por ser motivación y
estimulo, para alcanzar mis objetivos.



Agradecimientos

Mi sincero agradecimiento al Dr. Arturo Vargas Flores, por su orientación y dirección en la elaboración de la Tesis, así como a todas las personas que contribuyeron a desarrollar la investigación, ya que sin su concurso no habría sido posible su materialización.

"LAS AUTONOMÍAS Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO BOLIVIANO"

ÍNDICE

_		Pág.
	dicatoria	
, –	radecimiento	
Ind	lice	IV
פוח	SEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
••	1.1. Problematización	5
2.	Delimitaciones de la tesis	
4.	·	
	4.1. Objetivo general	9
	4.2. Objetivos específicos	9
5.	Marco Teórico	
	5.1. Teoría del pacto social del derecho	
	5.2. Escuela del Derecho Natural	
	5.3. Monismo Jurídico	
	5.4. Dualismo y pluralismo Jurídico	14
6.		
	6.1. Variables	15
	6.1.1. Independiente	15
	6.1.2. Dependiente	
	6.2. Unidades de análisis	
7.	Determinación Del Universo Y Muestra	16
	7.1. Universo	16
	7.2. Muestra	
8.	Métodos Utilizados En La Investigación	18
	8.1. Generales	18
	8.2. Específicos	
9.	Técnicas Utilizadas en la Tesis	19
	APITULO I	,
	ROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AUTONOMÍ	
	HISTORIA	
I.1.	. LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA AUTONOMÍA EN BOLIVIA	
	I.1.1. Antecedentes normativos pre-republicanos	
	I.1.1.1. La Real Audiencia de Charcas y su jurisdicción	
	I.1.1.2. La descentralización en la colonia	
	I.1.1.3. Primeros pasos de autonomía de América del Sur	24

1.1.1.4. Formación de la Republica de Bolivar y su división	
administrativa	
I.1.2. Precedentes constitucionales y legislativos	
I.2.1.1. Demandas Federalistas y guerra civil	
I.2.1.2. El Referéndum de 1931	
I.2.1.3. La Autonomía Universitaria	
I.2,1.4. Las Autonomías Municipales	30
I.2. PETICIÓN DE AUTONOMÍAS	.31
I.3. PROCESO HISTÓRICO DEL SAQUEO DE LOS REC	
NATURALES	
I.3.1. El sector hidrocarburífero	
I.3.2. El sector, minero	
I.3.2.1. Época colonial	
I.3.2.2. Época Republicana	39
I.3.2.3. La Explotación luego de 1952	
I.3.2.4. La nueva minería después de 1985	41
CAPITULO II	
LOS RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA	
II.1. LOS HIDROCARBUROS	46
II.2. LAS RESERVAS DE MINERÍA	.47
II.3. RECURSOS HÍDRICOS	
II.4. FAUNA SILVESTRE	49
II.4.1. Fauna	.50
II.4.1.1. Fauna del Altiplano y Cordillera	.50
II.4.1.2. Valles	
CAPITULO III	
LA DESCENTRALIZACIÓN EN BOLIVIA	
III.1. LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR	55
III.2. LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	57
CAPITULO IV	
LAS PROPUESTAS DE AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LAS FACUL	TADES
DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	
IV.1. LOS TIPOS DE ESTADO	60
IV.1.1.El Estado Unitario	
IV.1.1.1. La administración del Estado unitario	
IV.1.2.El Estado autonómico o regional	
IV.1.3.El Estado federal	
IV.1.4.Confederación	
IV.2. TIPOS DE AUTONOMÍA COMO FORMAS DE DESCENTRALIZ	
DEL ESTADO BOLIVIANO	
IV.2.1.Las autonomías departamentales	
IV.2.2.Las autonomías regionales	
	∵ .

IV.2.3.Las autonomías indígenas	. 68
IV.3. PROPUESTAS DE AUTONOMÍA HACIA LA ASA	AMBLEA
CONSTITUYENTE	
IV.3.1.Autonomías departamentales	
IV.3.2.Autonomías indígenas	
IV.3.2.1. La propuesta de Álvaro García Linera	
IV.3.2.2. Propuesta de la Asamblea Nacional de Organia	
Indígenas Originarias Campesinas y de Colonizac Bolivia	
IV.3.2.3. Propuesta de autonomía indígena compatible	con la
autonomía departamental	
IV.3.3.Autonomías regionales	
IV.3.3.1. Propuesta del Comité de Defensa de los Interes	eses de
Chuquisaca	87
IV.3.3.2. Propuesta gubernamental de autonomía regional	90
CAPITULO V	
FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROPUESTA	
V.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
V.2. LEY DE HIDROCARBUROS	
V.3. CÓDIGO DE MINERÍA	97
V.4. LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
V.5. LEY DEL MEDIOAMBIENTE	
V.6. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR	
V.7. LEY DEL DIALOGO 2000	100
V.8. CONVENIO 169	. 101
CAPITULO VI	
FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA TESIS	. 104
VI.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENCUESTAS	. 105
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	118
1. CONCLUSIONES	. 119
1.1. Verificación de la hipótesis	119
1.2. Conclusiones a partir del objetivo general	
1.3. Conclusiones a partir de los objetivos específicos	
2. RECOMENDACIONES	124
2.1. Propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado	. 125
2.2. Propuesta del anteproyecto de ley de protección jurídica a los R	
Naturales del Estado Boliviano, en el marco de la existencia de in	stancias
gobernativas autonómicas	
2.3. Comentario analítico al trabajo de la Asamblea Constituyente	135
BIBLIOGRAFÍA	136
Anexos	138

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

"LAS AUTONOMÍAS Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO BOLIVIANO"

10. Identificación del problema

El Estado Boliviano por disposición de la propia norma fundamental, es instituido como Republicano Unitario y Centralista, además de multiétnico y pluricultural (a partir de la reformas constitucionales de 1994).

Con anterioridad a la reforma constitucional señalada, el proceso de descentralización formo sus líneas rectoras desde 1985 cuando surge la delegación de competencias hacia las municipalidades, aspecto que se consolida luego con la ley Nº 2028, donde además se reconocen las autonomías municipales; empero el concepto de autonomía entre los institutos jurídicos del Estado Boliviano, tiene su antecedente en la Autonomía Universitaria instaurada luego del referéndum de 1931.

La autonomía municipal limita su accionar a la jurisdicción territorial de los municipios, es decir las secciones municipales, y es que como producto de la vigencia de la ley 2028, a la actualidad existen un total de 327 municipios.

Como se había señalado el Estado Boliviano a partir de 1985, se halla en un constante proceso de cambio, especialmente con la implementación de programas dirigidos a la estabilización económica y financiera nacional.

Con la descentralización administrativa y el cambio del modelo económico del Estado, se promulgaron y pusieron en vigencia una serie de disposiciones legales que implicaron cambios en el ordenamiento jurídico nacional, se impusieron nuevas reglas y se crearon organizaciones e instituciones en función de las necesidades de los objetivos del neoliberalismo, promotor de la privatización y la desregulación y suscripción de acuerdos con Organismos Multilaterales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Bajo estas condiciones es que se erigió en el país un nuevo marco jurídico que norma la disposición de los recursos naturales, pero obedeciendo a tendencias del modelo económico imperante de preferencia privatista, y desprestigiando a las empresas estatales signándoles de ineficientes, con incapacidad de ahorrar, invertir y que más por el contario afectan constantemente al Presupuesto General de la Nación.

Los antecedentes señalados, constituyen una antesala para el surgimiento de demandas sectoriales sobre temas de gobernabilidad regional y local, especialmente en grupos solventes económicamente y apoyados por medios de comunicación alienados con ideologías radicales y conservadoras de poder en las instituciones del Estado, y sectores excluidos como son el sector trabajador campesino y grupos étnicos.

Luego de los hechos acaecidos el año 2003, cuando en la coyuntura se desapodera a los gobernantes tradicionales, surge una especie de disconformidad y resentimiento en quienes son relegados, y son ellos quienes gestan, promueven y emprenden en campañas por tratar de desconcentrar las facultades del gobierno nacional y fraccionarlo hacia donde puedan mantener control sobre aspectos políticos y especialmente poder controlar los recursos naturales estratégicos como son el sector hidrocarburífero, minero y forestal.

Hasta la actualidad se han hecho evidentes posiciones ideológicas de varios sectores que propugnan autonomías, entre las que destaca la enervada idea autonómica absolutista de la oligarquía cruceña, ante la política de nacionalización de los recursos naturales del gobierno del Movimiento al Socialismo, que dio un paso importante en la nacionalización de los hidrocarburos y la empresa metalúrgica de Vinto.

Bajo la amenaza de la instauración de regímenes autonómicos de hecho, frente a un gobierno que nacionalizó los recursos hidrocarburíferos, es que se plantea la posición de las autonomías departamentales promoviendo así campañas a favor del sí sobre el referéndum autonómico, aspecto que permitió la rearticulación de la denominada media luna, comandada por las élites cruceñas en busca de descentralización administrativa y política, con el fin de plantear las autonomías disgregadoras de un Estado Unitario; aspecto que necesariamente va en desmedro de los departamentos sin crecimiento económico.

A partir de los resultados del Referéndum Autonómico en los departamentos del oriente boliviano, se pretende que los recursos naturales estratégicos ubicados en los departamentos donde ganó la autonomía, se asignen competencias de administración y decisión sobre todos los recursos existentes en el departamento.

La Ley Nº 3065 de 30 de mayo de 2005, promulgada y sancionada por la Presidencia de Carlos Mesa Gisbert en acuerdo con Mario Cosio Cortés que en ese entonces fungía como Presidente de la Cámara de Diputados y actualmente es Prefecto de Tarija, sobre el conocimiento de que en este departamento tiene las mayores reservas de gas natural, se delegan competencias de libre gestión y administración sobre los recursos hidrocarburíferos del departamento de Tarija, ello sin duda presenta un

panorama claro de la articulación de la media luna en desmedro de los departamentos pequeños y pobres atentando contra la reciprocidad y unidad, características propias de un Estado Unitario.

Preguntas secundarias

- ¿Qué instancias propugnan la existencia de autonomías en el Estado Boliviano?
- ¿Cuáles son los antecedentes teóricos, jurídicos, políticos y sociales en los que se sustentan las autonomías?
- ¿Cuál es el alcance y contenido del Referéndum Autonómico en el tema de administración de recursos naturales?
- ¿Los alcances de las autonomías deben extenderse a la libre gestión de los recursos naturales?

10.1. **Problematización**

¿COMO DEBE PROTEGERSE JURÍDICAMENTE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO BOLIVIANO EN EL MARCO DE LAS PROPUESTAS DE GOBIERNOS AUTONÓMICOS?

11. Delimitaciones de la tesis

Ante las valoraciones expuestas y aplicando la metodología de la investigación jurídica, se realizaron delimitaciones en cuanto a tiempo, espacio y las áreas del derecho que se involucran respecto al objeto de estudio.

<u>Delimitación temática</u>, la tesis fue realizada desde la perspectiva de la ciencia del derecho en las áreas de: Derecho Administrativo, Derecho Político y Derecho Medioambiental.

<u>Delimitación temporal</u>, el estudio de la temática fue abordado desde 1985 con la vigencia del D.S. 21060, que constituye un momento importante para la descentralización administrativa del Estado Boliviano y la posibilidad de disposición de los recursos naturales pertenecientes al Estado, hasta el primer semestre del año 2007.

<u>Delimitación espacial</u>, la realización de la tesis en cuanto al espacio, fue determinada en función de llevar adelante el trabajo de campo que permitió la verificación de la hipótesis y el acceso a las fuentes de información especialmente documental.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, se delimito la tesis a la ciudad de La Paz, departamento La Paz.

12. Fundamentación e importancia

Las razones que motivaron la realización de la tesis, tienen su base en las demandas sociales por gobiernos autonómicos, relacionadas con el poder de administración y decisión del Estado pero seccionado pretendiendo desprender competencias nacionales hacia instancias departamentales, regionales e indígenas; en ese entendido se ha identificado razones de: carácter social, económico, político y administrativo.

El territorio del Estado Boliviano, constituye una gran reserva de recursos naturales, sean estos hidrocarburíferos, mineralógicos y forestales entre otros, que de alguna manera fueron aprovechados en el desarrollo del sistema capitalista, y es a través de

empresas transnacionales que valorando los recursos energéticos y cualidades de materias según sus intereses a través de concesiones explotan la riqueza existente.

Históricamente, las bases de articulación de Bolivia con el mercado internacional, antes y después de su independencia y hasta la actualidad, se sustentaron en la exportación de materias primas, cuyas regalías constituían aportes mínimos al Tesoro General de la Nación, dejando de lado posibles políticas de industrialización con objetivos de bienes finales.

En ese sentido Bolivia apoyo su ciclo económico y político de largo y corto plazo tan solo en los excedentes generados en las actividades vinculadas con la explotación de los recursos naturales.

En determinados momentos históricos, los excedentes se constituían a partir del sector minero, agrícola y petrolero. En la actualidad la mayor parte de los ingresos provienen directamente de la exportación de las reservas de gas natural hacia mercados internacionales, aspecto que ha permitido caracterizar la economía del país en el contexto nacional e internacional.

Luego de la implementación de las políticas de capitalización y privatización en la década de los 90 (forzando el marco constitucional y legislativo imperante), se ha hecho evidente la cantidad de recursos naturales existentes en el territorio nacional, que fueron cedidos y entregados casi gratuitamente al sector privado transnacional mediante Decretos Supremos de Capitalización, el sector más importante a partir de la capitalización son las reservas de gas natural, que fueron entregados casi en su totalidad a capitales privados, por un lado se entregaba el 49% de las acciones a la Capitalizadora y el restante 51% accionario aparentemente de los Bolivianos, era entregado mediante contratos de fideicomiso a las Administradoras de Fondos de Pensiones, donde los gobernantes del momento, ponían como Directores a personal de sus líneas políticas.

Frente a la administración entreguista, emerge un control social desde el pueblo, hechos que se hacen por demás manifiesto en los hechos ocurridos especialmente desde el año 2003, donde se el pueblo sacrificando vidas se opone a libre albedrio con el que actuaban los gobernantes, quienes luego de la derrota política sucedida entre el 2003 y 2005, apuestan por construir especies de trincheras políticas en las Prefecturas Departamentales, donde con apoyo de los Comités Cívicos propugnan ideales de autonomía disfrazando señales de independencia, separatismo y divisionismo del Estado, todo con la finalidad de lograr concentrar el poder en los departamentos y seguir viviendo a costas de una explotación de los recursos naturales sin considerar los intereses nacionales.

Frente a esa autonomía calificada por muchos inconstitucional y mezquina propuesta por el Comité Cívico del Departamento de Santa Cruz e impulsada por el candidato presidencial perdedor de las Elecciones Generales del 2005 más sus aliados históricos (MNR, UN, MIR), se ha hecho manifiesto otra forma de autonomía basada en el derecho natural, y es la "Libre Autodeterminación de los Pueblos", que adquiere relevancia jurídica a partir de la aprobación del "Convenio 169 de la OIT"¹, en el cual se reconoce el derecho a participación de los pueblos indígenas en las decisiones del Estado que estén relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el impacto ambiental regional; esta forma de autonomía es propuesta por las organizaciones de trabajadores campesinos del territorio nacional y es impulsada por partidos políticos como el Movimiento al Socialismo y otros de tendencia izquierda y centroizquierda, con la denominación de autonomía provincial o indígena.

La importancia del tema de las autonomías y las competencias que se pretenden para los gobiernos autonómicos, radica en que se hace imprescindible el control de todos

_

¹ Organización Internacional del Trabajo. 76ª. Conferencia internacional del Trabajo. Ginebra. 1989.

los recursos naturales en poder del Estado Boliviano, y desde ahí establecer mecanismos de carácter constitucional que no permita un libertinaje departamental o provincial o indígena respecto a la toma de decisiones sobre la forma de disposición de los recursos naturales que son bienes nacionales.

13. Objetivos de la tesis

Se determinaron dos tipos de objetivos en la presente investigación; uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados de la tesis y otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo.

13.1. Objetivo general

PROPONER LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO BOLIVIANO, EN EL MARCO DE LAS PROPUESTAS DE GOBIERNOS AUTONÓMICOS.

13.2. Objetivos específicos

- Demostrar a partir de razonamientos dogmatico-jurídicos, la insuficiencia de las normas jurídicas en vigencia respecto a la protección legal de los recursos naturales.
- Analizar las propuestas de autonomía en relación con la protección de recursos naturales del Estado, en lo referente a administración, disposición y desarrollo.
- Comparar la influencia nacional y extranjera en el debilitamiento de la protección jurídica de los recursos naturales y la promoción de gobiernos autonómicos.

 Establecer las posibilidades jurídico-normativas, para la protección legal de los recursos naturales y la implementación de un instrumento jurídico ante las propuestas autonómicas.

14. Marco teórico

El sostén doctrinal y teórico que guió la realización de la tesis, tiene su base en determinadas escuelas y corrientes de la Teoría General del Derecho consistentes en:

14.1. Teoría del pacto social del derecho

Según esta teoría el origen del derecho estaría en el contrato que concretaron voluntariamente los hombres, para pasar del "estado de naturaleza" al "estado de sociedad".

"Algunos autores interpretaron esta teoría como si el contrato hubiera sido una realidad histórica, pero, indudablemente, la interpretación correcta de la teoría pactista consiste no en tomarlo como una realidad histórica, sino en considerar que la sociedad, o más propiamente el Estado debía organizarse como si realmente hubiera tenido origen en un contrato. Como consecuencia, surgía la necesidad de respetar ciertos derechos fundamentales del hombre, que es precisamente la finalidad política que perseguía Rousseau con su famosa teoría".

Esta teoría que funda al Estado sobre la base de un pacto social, que además involucra ceder posiciones por el bien común, no se materializa en las

² Enciclopedia Jurídica OMEBA 2004 (edición digital)

propuestas autonómicas que han llegado a puntos antagónicos que pretenden poder y sumisión de cualquier otra forma de autonomía.

Con la implementación de la propuesta, se pretende volver al cauce del encuentro y unidad nacional, ante los antagonismos que ha permitido las campañas de grupos de poder económico asentados especialmente en el sector oriental del País, en ese sentido se pretende restablecer el pacto social en el Estado.

14.2. Escuela del Derecho Natural

"Los puntos principales de esta escuela, formulados y desarrollados por varios autores, desde Grocio su fundador, hasta Rousseau, con quien culmina, son los siguientes"³:

1) Teoría del derecho natural. Sostiene la existencia de un derecho natural frente al derecho positivo, puesto que aquel concepto, por su función polémica con la realidad, era muy útil, sobre todo por sus proyecciones políticas. El derecho natural era para ellos el verdadero derecho, al punto que erróneamente, por supuesto desdeñaron el poder de la historia. Pero mientras el tomismo funda el derecho natural en la ley divina o eterna, considerándolo un reflejo de ésta, la escuela del derecho natural lo funda en la naturaleza humana, que es universal y permanente, sosteniendo que es descubierto por la razón, que desempeña en esta teoría una mera función instrumental. Grocio, sostiene que el derecho natural existiría aunque no existiese Dios.

³ La Enciclopedia Jurídica Virtual

2) El estado de naturaleza. Para elaborar ese derecho natural, inmutable y eterno, era necesario encontrar al hombre en un estado de pureza en que se manifestara tal cual es en esencia.

Establecieron así la existencia de un "estado de naturaleza", que había existido realmente en una época remota y feliz, cuando no había aparecido todavía el Estado, sosteniendo que en esa época el hombre gozaba de la más amplia libertad que pueda imaginarse.

3) Derechos naturales o innatos. En el estado de naturaleza, el hombre poseía una amplia libertad, manifestada en una serie de derechos, que llamaron por eso mismo derechos naturales o innatos.

Al celebrarse el pacto social para constituir el Estado, esos derechos le habían sido reconocidos con las limitaciones indispensable motivadas por la convivencia, por lo tanto, no podían serle reconocidos, sin violar el contrato y sin cometer una gran injusticia.

En efecto, estrictamente no hay derechos "naturales", sino sociales, ya que solo viviendo en sociedad puede tener el hombre auténticos derechos, porque estos solo existen respecto de otros hombres.

La Escuela del Derecho Natural, permitió explicar la necesidad de ceder en los derechos de quienes asumen tenerlos por cuestiones históricas, a favor de los intereses nacionales.

14.3. Monismo Jurídico

El monismo según la Real Academia Española, es una "Concepción que trata de reducir los seres y fenómenos del universo a una idea o sustancia única, de la cual derivan y con la cual se identifican"⁴.

"Esta doctrina sostiene la tesis de que el derecho interno y el derecho internacional, representan manifestaciones de un mismo orden jurídico, porque la primacía de aquel destruye el carácter obligatorio de éste último; el derecho internacional, según esta posición, queda reducido a un aspecto del derecho público externo, modificable unilateralmente por cada Estado"⁵.

"Es la existencia de un solo derecho y propio desconociendo y contraponiéndose a instituciones como el Estado".

La administración de los recursos naturales del Estado, no puede estar en un sinnúmero de normas, y menos las competencias departamentales, regionales, provinciales o indígenas pueden estar sobre las competencias nacionales, desde esta corriente del derecho se ha podido evidenciar que es necesario establecer la necesidad de un marco jurídico imperante único de los intereses nacionales.

14.4. Dualismo y pluralismo Jurídico

"Consiste en considerar dos universos jurídicos, como formados y mantenidos por el concurso de dos principios igualmente necesarios y eternos, y por consiguiente independientes uno de otro".

⁶ La Enciclopedia Jurídica Virtual, ob. cit.

⁴ MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

⁵ OMEBA, ob. cit.

⁷ Diccionario RAE, ob. cit.

Esta doctrina sostenida por filósofos como Foucoult, explica el derecho consuetudinario, respecto a la coexistencia del mismo junto al derecho positivo.

El pluralismo jurídico, añade a esta corriente doctrinaria que no solo puede existir una relación y coexistencia de dos derechos, si no que puede haber relación y coexistencia de más de dos derechos es decir de varios derechos a la vez.

Las propuestas de autonomía, especialmente las radicales como las de la Nación Camba, el Comité Cívico Pro Santa Cruz, de Tarija y otros departamentos orientales, además de los partidos de tendencia derecha, pretenden que entre las competencias departamentales se deba permitir la existencia de asambleas legislativas departamentales con facultades de decisión sobre la disposición, libre gestión y administración de los recursos naturales; pero este aspecto no es aceptable en razón a que no puede existir normas seccionarías.

El dualismo jurídico y el pluralismo jurídico son aceptables en la medida en que reconocen la existencia del Estado Nacional, pero no se puede apuntar a un paralelismo jurídico, donde exista conflicto de superposición de un una norma departamental, o regional sobre una nacional.

15. Hipótesis de trabajo

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL MARCO DE LAS AUTONOMÍAS, PERMITIRÁ ESTABLECER POLÍTICAS ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD NACIONAL.

15.1. Variables

En función de la hipótesis se establecen las siguientes variables:

6.1.3. Independiente

LA PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO BOLIVIANO EN EL MARCO DE LAS AUTONOMÍAS.

6.1.4. Dependiente

EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD NACIONAL.

15.2. Unidades de análisis

Las propuestas de autonomía.

Los diferentes recursos naturales considerados como bienes nacionales.

16. Determinación del universo y muestra

Son sujetos de la investigación, todos los ciudadanos que participaron en las elecciones generales del año 2005, y que hayan emitido su voto necesariamente, motivo por el cual estas personas solo son encuestadas al presentar su comprobante de sufragio o carnet electoral.

En los actos eleccionarios, se presentan todo tipo de personas, la Corte Nacional Electoral, a momentos de realizar la inscripción en el Padrón Electoral, no se

discrimina y es el colectivo social inscrito quien participa, en ese sentido en la investigación no se hace diferencia o categorización de carácter socioeconómico o cultural.

16.1. Universo

Se asume como universo poblacional, al total de votos validos en la ciudad de La Paz, en las elecciones del año 2005, según los resultados finales del recuento electoral realizado por la Corte Nacional Electoral y que se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 1

Votos	Totales	Porcentaje
Válidos	399,656	95.891%
Blanco	5,838	1.401%
Nulo	11,288	2.708%
Emitidos	416,782	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Corte Nacional Electoral

De relación con el cuadro anterior, se establece como población a los fines de la presente investigación, el total de **399.656** ciudadanos que participaron en las elecciones generales del año 2005.

16.2. Muestra

La muestra entendida como un subgrupo de la población y que representa características generales del conjunto poblacional, fue determinada de carácter probabilístico, donde se pretende establecer fiabilidad del 95% 8.

8 LAURA B., Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bolivia. 2003. Según Laura, se debe pretender alcanzar el 95% de nivel de confianza en las respuestas que ofrece la muestra de relación con el universo o población del estudio; en ese sentido el número poblacional fue sometido para fines de muestreo al desarrollo de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * Npq}{e^2 (N-1) + Z^2pq}$$

$$n = \frac{3.84 * (399656)(0.5)(0.5)}{0.0025 (399656-1) + 3.84(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.84 * 99914}{999.1375 + 0.96}$$

$$n = \frac{383669.76}{1000.0975}$$

$$n = 383.63$$

El proceso de selección o muestreo probabilístico, permite deducir que se debe implementar las técnicas de recolección de información empírica en un total de 384 personas.

17. Métodos utilizados en la investigación

En la realización de la tesis, se emplearon determinados métodos, inherentes al alcance de los objetivos planteados, con el fin de alcanzarlos y además verificar la hipótesis, los cuales se desarrollan a continuación:

17.1. Generales

<u>Deductivo</u>, este método que permite llegar de lo general a lo particular en el análisis, fue empleado para identificar la disposición de los recursos naturales en las diferentes propuestas autonómicas.

<u>Histórico</u>, la aplicación de este método permitió, establecer el proceso del desarrollo histórico entre las propuestas de autonomía y la descentralización, además de instituir como se fue perfeccionando, y cuales tuvieron mayor incidencia en determinados periodos de tiempo.

<u>Analítico</u>, se empleo este método en la revisión de las diferentes propuestas de autonomía, individualizando lo referente a la administración autonómica de los recursos naturales en contraste con los intereses de carácter nacional.

17.2. Específicos

<u>Gramatical</u>, este método se aplicó, en la redacción, sintaxis y conceptualización de los términos que se emplearon en la redacción de la presente tesis.

Exegético, se recurrió a la exégesis, en la interpretación del ordenamiento jurídico, es decir el análisis normativo que sustenta la existencia del marco regulatorio que se propone, en su sentido estrictamente jurídico.

<u>Teleológico</u>, para explicar en qué consiste el interés nacional en el marco de los gobiernos autonómicos, y cual la finalidad del carácter de la propuesta emergente de la presente tesis.

18. Técnicas utilizadas en la tesis

Las técnicas aplicadas para verificar la hipótesis planteada, fueron la observación, y la encuesta, según se detalla en los siguientes párrafos.

<u>La encuesta</u>, fue empleada directamente a la muestra seleccionada estadísticamente, el medio fue un modelo materializado en un banco de preguntas preestablecidas.

La aplicación de esta técnica, estuvo dentro el margen de las recomendaciones metodológicas, consistentes en mantener el anonimato y la individualidad de las personas consultadas; las respuestas centralizadas e interpretadas dieron una verificación positiva a la hipótesis planteada.

<u>La observación de campo</u>, se aplicó esta técnica en condición de participante, en programas televisivos, donde se exponían y desarrollaban el alcance de las propuestas autonómicas en relación a las competencias que se pretenden desprender del nivel nacional especialmente a las propuestas de Autonomía Departamental.

<u>Técnica para la obtención de información documental</u>, fue utilizada en la revisión de la información de carácter documental, consultando información estadística, hemerográfica, bibliográfica, y contextual, aspectos que permitieron el desarrollo teórico y fáctico de la tesis en relación con el objeto de estudio.

<u>Técnica de muestreo</u>, permitió establecer la muestra para la realización del trabajo de campo, el muestreo es de carácter probabilístico, buscando el 95% de nivel de confianza en sus resultados a partir de su aplicación.

CAPITULO I

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AUTONOMÍAS EN LA HISTORIA

CAPITULO I

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AUTONOMÍAS EN LA HISTORIA

I.4. LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA AUTONOMÍA EN BOLIVIA

La descentralización en Bolivia y la idea de las autonomías, tiene antecedentes desde tiempos del régimen de la Corona Española, que prosiguió en las luchas independentistas de los Estados Nacionales Suramericanos, entre las cuales se incluye Bolivia; ya en la vida republicana los primeros vestigios de descentralización se dieron como consecuencia a una guerra civil el año 1899, y el referéndum de 1931 que consigue la autonomía Universitaria, posteriormente en 1985 surge la autonomía Municipal instituida por la Ley 1551 de Participación Popular y la Ley 1654 de Descentralización Administrativa de 1995, y los últimos referentes son los pedidos de autonomía por una parte de los pueblos indígenas de Bolivia y algunas instituciones como el Comité Cívico de Santa Cruz.

En los antecedentes citados, siempre estuvo el tema la gestión de los recursos naturales, especialmente los de fácil explotación, en su momento fue la minería, el guano y el salitre y en los últimos tiempos los recursos forestales e hidrocarburos. Frente a ello también estuvo aparejado el saqueo voraz por países vecinos y empresas transnacionales, que mediante guerras y Tratados despojaron a Bolivia de su territorio donde se encontraban estas riquezas naturales, una prueba es que el territorio

nacional desde su fundación a la actualidad fue reducido a la mitad de la densidad demográfica.

I.1.3. Antecedentes normativos pre-republicanos

El actual territorio del Estado Boliviano, a momentos de su nacimiento adoptó una forma de Estado completamente unitaria y concentrada, determinando que las condiciones de las regiones que la conformaron estaban dadas para establecer una forma de Estado de mucha mayor autogestión regional.

Ese derecho autogestionario vigente durante el régimen colonial fue negado por la república recientemente constituida, tal régimen constaba de los siguientes instrumentos normativos:

I.1.1.5. La Real Audiencia de Charcas y su jurisdicción

Se ejercía, en lo formal, jurisdicción sobre los territorios que hoy conforman Argentina, Paraguay, Bolivia y parte de Chile, Perú y Brasil.

Los precarios medios de comunicación, en tan extensión de tierra ocasionaron que la Audiencia no pudiera administrar eficientemente estas colonias, por lo que ellas quedaban regidas casi a su propio arbitrio, es en tal razón que se realizaría la primera descentralización de la historia en América del sur.

I.1.1.6. La descentralización en la colonia

La Corona Española toma la decisión de crear en el año 1779 el Virreinato del Río de la Plata y la Audiencia de Buenos Aires, con el propósito, de reducir la jurisdicción de la Audiencia de Charcas para hacerla administrativamente viable.

La Audiencia de Charcas que se había desprendido del Virreinato de Lima pasó, a depender del Virreinato del Río de la Plata, con jurisdicción sobre las regiones que conformaron posteriormente Bolivia.

Mediante la Ordenanza de Buenos Aires de 1782, fueron creadas las intendencias de Buenos Aires, Córdoba, Salta, Paraguay, Chuquisaca, Cochabamba, La Paz y Potosí, con poderes absolutos en las áreas de justicia, administración, hacienda y guerra. Y la Audiencia de Charcas fue reducida a un tribunal de apelaciones.

Esta medida que se creó para una mayor hegemonía de la colonia mediante la autonomía gestionaría, provocaría más adelante los levantamientos independistas.

I.1.1.7. Primeros pasos de autonomía de América del Sur

La descentralización administrativa que instauro la Corona con la creación de Intendencias y los poderes que les concede a estas fueron bastas, prueba de dicha capacidad autogestionaria es que, en el año 1810, las intendencias de

Buenos Aires, Córdoba y Salta hacen uso de su autonomía y se deshacen del Virreinato del Río de la Plata para, posteriormente, convertirse en Estados de la República Federal Argentina. Paraguay de la misma manera se convierte en un Estado soberano, y más adelante se conforma el Estado Boliviano.

I.1.1.8. Formación de la República de Bolívar y su división político-administrativa

La creación de las Intendencias provocó los primeros hitos para la construcción de nuevos Estados Independientes y autónomos; asimismo, las intendencias de Chuquisaca, Cochabamba, La Paz y Potosí, juntamente con la "republiqueta" de Santa Cruz (un ente casi autónomo), se unieron para formar un Estado que, lamentablemente, en su proceso de formación se le cercenó la facultad de autogestión de la que habían gozado en el pasado.

Posteriormente, la autónoma Tarija se unió voluntariamente y Oruro, Beni y Pando que se erigieron en departamentos en 1826, 1827 y 1842 respectivamente, que también tenían cierta tradición autogestionaria.

El 13 de agosto de 1825, la Asamblea General de la República Bolívar promulgó la Ley No. 4 que estableció lo siguiente: "1° El Estado del Alto Perú se declara en su forma de gobierno, representativo republicano. 2° Este Go-

bierno es concentrado, general y uno para toda la república y sus departamentos"⁹.

"El segundo numeral constituyó un grave error de interpretación de la realidad socio-histórica por cuanto ese gobierno "concentrado", mantenido así hasta nuestros días, cercenó los derechos autogestionarios que, en los hechos, habían detentado durante la colonia las regiones que conformaron Bolivia"¹⁰.

La Ley No. 39 del 23 de enero de 1826, al establecer la división político-administrativa de la república, reconoció y legalizó las antiguas jurisdicciones territoriales que Chuquisaca, Potosí, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, más la inclusión del resto de los departamentos permitieron confirmar la cualidad autonómica de los departamentos de Bolivia. Mediante Ley No. 209 del 21 de septiembre de 1831, por voluntad de los autónomos tarijeños, se anexa la provincia de Tarija y se convierte en departamento.

I.1.4. Precedentes constitucionales y legislativos

La Constitución, del 6 de noviembre de 1826, no pudo ignorar completamente la realidad y estableció en su artículo 26, que los electores departamentales, nombrados por voto popular departamental, debían proponer al poder ejecutivo de seis a diez

-

⁹ RUIZ PAZ, Gonzalo. La Constitución para la Fundación de la Nueva República. Bolivia. Producciones CIMA. 2006.

¹⁰ RUIZ PAZ, Gonzalo. ob. cit.

candidaturas para el cargo de Prefecto del departamento, de manera que se concibió un sistema híbrido de elección del prefecto.

La Constitución de 1831 anuló la mencionada cualidad de elegibilidad del prefecto en forma solapada ya que, sin mencionar que éste sería designado por el presidente de la República, establecía que sus "atribuciones" serían determinadas por ley.

Las Constituciones de 1834, 1837, 1843, 1851, 1861 y 1868 mantuvieron el concepto de la constitución de 1831. Si bien las anteriores redacciones mantuvieron el "régimen interior" en 1871 cuando se retomó a la idea del Prefecto como magistrado operador del Ejecutivo, se le da expansivamente toda autoridad intradepartamental. Las Constituciones de 1871, 1878 y 1880 centralizaron aún más la función del prefecto y lo degradaron en sus atribuciones: establecieron un sometimiento directo del prefecto al Ministro de Gobierno, con funciones básicamente policiales.

I.2.1.5. Demandas Federalistas y guerra civil

En 1871 cuando se convocó a la Asamblea Constituyente en Sucre. Se planteó acabar con el unitarismo y se propuso la transformación de Bolivia en un Estado federal, tal propuesta no tuvo apoyo.

En 1876, en Santa Cruz, el Dr. Andrés Ibáñez encabezó un movimiento igualitario que proclamó y reivindicó el federalismo. Ibáñez fue nombrado gobernador, organizó una junta de gobierno federal, y ejerció una administración

autónoma durante cinco meses, en mayo de 1877 Ibáñez fue fusilado.

En 1891 la denominada "Revolución de los Domingos" proclamó la federación en todas las provincias del departamento y recibió la adhesión de Chiquitos y Cordillera. El movimiento fue reprimido por las Fuerzas Armadas.

En la última década del Siglo XIX, el Parlamento debatió un cambio en la administración del Estado por medio de la creación de gobiernos departamentales, que años más tarde desencadenó en una guerra federalista.

El escenario de la guerra civil se enmarco en los departamentos de La Paz y Oruro, algunas provincias de Potosí y Cochabamba. Sin embargo la Ley de Organización Política y Administrativa de 1888, consolidó el Estado centralista y selló la guerra civil. La causa federal de la guerra no se consolidó y sólo se cambió la sede de gobierno de Sucre a La Paz, manteniendo el sistema unitario y centralista.

I.2.1.6. El Referéndum de 1931

El 11 de enero de 1931 de vital importancia para la historia de la descentralización, se aprobó por referéndum popular, en todo el país, la necesidad de la descentralización administrativa, que incluía una descentralización política, lo que demostró que, cuando se le ha consultado al pueblo,

éste se ha manifestado en forma rotunda en contra del centralismo administrativo.

En el referéndum se rescata el enfoque de la primera Constitución de 1826 que establecía que los electores departamentales. proponían al Poder Eiecutivo candidaturas para el cargo de Prefecto, y las asambleas departamentales tenían las facultades de "reglar" los asuntos propios del departamento, de establecer impuestos. organizar la recaudación, conformar presupuesto departamental, contratar empréstitos, hacer los caminos y organizar la Policía.

Era tal magnitud de las facultades conferidas, que el proyecto limitaba en forma expresa la participación del poder ejecutivo nacional en el departamento "podrá intervenir en los asuntos propios y exclusivos de un departamento solamente para hacer cumplir las sentencias de los tribunales de justicia que fueren resistidas". El proyecto, aprobado por el Congreso Nacional, no fue promulgado como ley por haberse opuesto el veto del entonces presidente de la República Daniel Salamanca.

I.2.1.7. La Autonomía Universitaria

Producto del referéndum de 1931, fue instituida bajo razonamiento doctrinal de necesidad de independencia a la ciencia de la política. Se ha dispuesto facultades a favor de la comunidad universitaria quienes deben organizarse y aprobar sus estatutos de acuerdo a sus requerimientos y

expectativas, asimismo pueden elegir a sus autoridades, aprobar sus planes y programas de estudios, elaborar y ejecutar su presupuesto de gastos e inversiones.

I.2.1.8. Las Autonomías Municipales

En 1985, un Alcalde de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra autoconvocó a elecciones municipales, hecho que desencadenó posteriormente en el restablecimiento de la autonomía municipal en todo el país. Por mediante la autonomía, se transfiere a favor de los municipios recursos de coparticipación popular en porcentajes variables de acuerdo a la cantidad poblacional. Tiene como órganos de gobierno municipal a las Alcaldías (instancia ejecutiva) y a los Consejos Municipales (como instancia legislativa).

En 1992 en el Senado se logró concertar un proyecto de Ley de consenso para implementar la descentralización, sin embargo en 1993, este proyecto fue postergado en forma indefinida. En 1994 mediante la Ley 1551 de Participación Popular se optó por un modelo de descentralización a través de los municipios. Este ha sido el avance más importante en materia de descentralización, pues se logró desprender competencias desde el poder central descentralizándola a favor de todos los municipios del territorio nacional.

I.5. Petición de autonomías

La demanda de autonomías en Bolivia tiene como protagonistas principales a los Pueblos Indígenas, quienes reivindican el reconocimiento del derecho a definir su desarrollo según su identidad; su demanda autonómica se encuentra contenida en el Anteproyecto de Ley Indígena de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) presentado el año 1992. Comprende la autonomía para la gestión de sus territorios en términos económicos, políticos, administrativos y culturales.

El Comité Cívico Pro-Santa Cruz, reivindica las autonomías departamentales, partiendo del agotamiento del denominado modelo de "Estado andino-céntrico" que se traduce en debilidades tales como burocratismo e ineficiencia, justificando así que las autonomías departamentales coadyuvarían a reorganizar estructuralmente el Estado, profundizando la democracia y las condiciones heterogéneas.

I.6. Proceso histórico del saqueo de los recursos naturales

Tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación tiene como una de sus directrices la protección jurídica de los RR.NN., se hace necesario conocer la trayectoria sobre el saqueo desmesurado desde tiempos de la Corona Española, las elites criollas, los gobiernos entreguistas y la influencia de transnacionales.

En la lucha por desplazar el Poder de la Corona, a favor del criollo o el mestizo acaudalado, a la fundación de la República los Criollos buscan y

poseen los privilegios materiales de la época: minas, tierras y dominio espacial, cultural y religioso.

Consolidado el nuevo Estado criollo con dominio total del territorio y de su población indígena y originaria, comenzó otra época de explotación de las riquezas minerales, lo que implicaba la continuidad a lo que hacían los españoles con la extracción y exportación de la plata a Europa, pero bajo denigrantes condiciones de trabajo.

Intervienen patronalmente los criollos, quienes asumen la explotación para su propio beneficio, buscando una administración que articule todas las potencialidades para asegurarse en su soberanía territorial, pese a la existencia de riquezas naturales, las regiones fronterizas quedaron sin asentamientos humanos, con descuidada administración gubernamental y poca presencia privada se descuido (el Uti possidetis juris). Este descuido significó la pérdida de inmensos recursos naturales como el Salitre, el Guano, el Cobre, el Caucho y otros más.

En ese mismo siglo XIX, también a nombre de extracción, se perdían otros recursos naturales, los Criollos se benefician de su valor, obtenido como intermediario del saqueo de las materias primas, extraídas de Bolivia.

Progresivamente se amputaban recursos naturales, por el poder externo, aunque internamente no faltaban grupos de poder que seguían el saqueo de nuestras riquezas minerales sin importarles otras alternativas que se podían obtener con esos mismos recursos, como ser la fundición de los metales extraídos y producir valores agregados que diversificarían la actividad nacional.

Los beneficios quedaban en pocos bolsillos individuales internos y/o externos sin nada colectivo. Las políticas estatales estaban al servicio de lo que se quería como iniciativa privada, utilizando recursos económicos públicos para fines primordialmente personales sin objetivos sociales.

I.3.3. El sector hidrocarburífero

"La explotación del petróleo en Bolivia, se inicia en el año 1895 con Ignacio Prudencio y sus investigaciones a las orillas del río Acero, donde demostró la presencia de oro negro en el norte, centro y sudeste del país, asume que los nativos de ese lugar utilizaban el petróleo como combustible y con fines medicinales, pero no es hasta 1916 que se inician las primeras exploraciones sistemáticas con dos empresas la Farquardt de origen inglés y la Calacoto una empresa Chilena...en cuanto a las concesiones petroleras, sus antecedentes se remontan al gobierno del presidente Achá en 1865 y Narciso Campero en 1882, y las primeras legislaciones sobre los Butúmenes insertas en las ordenanzas de Aranjuez dictadas por Carlos III en la colonia"¹¹.

En 1920 Ismael Montes propicia el primer marco jurídico respecto al petróleo, el mismo antecedido por la Ley 1916. Dicha ley pronunciada, favorecería a las inversiones Norteamericanas, que no tardaron en firmar el Contrato de Richmond Levering, quienes tenían derecho a explotar 3 millones de Has. comprendidas en los Departamentos de Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, pero el 25 de julio de 1922, la Standar Oil compra con medio millón más de

¹¹ POMA, ORTEGA, et. al. Propuestas en materia de minería e hidrocarburos que deben ser considerados en la nueva Constitución Política del Estado. UMSA. Bolivia. 2007.

Hectáreas, hecho que se hizo a espaldas del Gobierno, pues el contrato prohibía la Transferencia de derechos. Una explicación al hecho, es la que Ocampo explica diciendo que Richmond Levering era un adelantado de Standar Oil, o su enviado.

Al poco tiempo la empresa Americana poseía más de siete millones de Has. Todo a consecuencia de la corrupción del poder y las leyes que hasta 1921 no fueron nada favorables para el país, recién el 20 de junio del mismo año se promulga una ley que establece que la evasión de impuestos es causa de caducidad de las concesiones; aún así la empresa evadió las normas instituidas por los contratos y por el gobierno, todo con el fin de incrementar sus reservas.

La empresa funcionó como concesionaria hasta que se demostró que vendía gas a la república de Argentina a través de un oleoducto clandestino, que no era más que un paso de venta al Uruguay. La empresa quería apoderarse de los yacimientos Argentinos para construir una sola unidad y lograr su salida al Atlántico.

Se proyectó, con la primera nacionalización del petróleo a una trasnacional contrabandista, la creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) con una visión estatal, pero el poder minero seguía en contrasentido nacional y no cesó en generar inestabilidad gubernamental a una serie de militares presidenciales, buscando otros serviles a sus intereses individuales.

Luego de la política de descentralización del Estado implementada en el año 1985, el siguiente paso para los intereses neoliberales es la enajenación de las empresas del estado y la privatización de los recursos naturales, en ese marco es que se diseña el proceso de capitalización, donde el objetivo principal es el tema hidrocarburífero.

Con la implementación de la política de capitalización, el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en el año 1994, devalúa a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la hace parecer una empresa que solo es un perjuicio a la economía nacional, que solo genera un déficit de más de 15.000.000 de \$us anuales que debe cubrir el Estado y que esa subvención es insostenible.

La sociedad se pronuncia por la "No capitalización de las empresas", pero la política e intereses se aplican y se capitaliza YPFB". Y se firman contratos de riego compartido para la explotación de lo que se había escondido las reservas de gas natural existentes en el subsuelo boliviano.

Luego en la gestión del Presidente Jorge Quiroga aparece la figura de la exportación del recurso natural a mercados de México y Estados Unidos. El presidente prefiere callar, pero la sociedad se preocupa y plantea su posición al poder ejecutivo, no a la exportación del gas natural por ningún puerto Chileno, sosteniendo la injusta usurpación del Litoral Boliviano en la Guerra del Pacífico de 1879.

Quiroga realiza consultorías que indicaban que los puertos Chilenos ofrecen una mejor ventaja en cuanto a transporte inclusive habla de que: "exportar el gas por Chile cuesta menos 600.000.000 de \$us que por un puerto Peruano (Ilo - Matarani)".

Las intenciones que en aquél entonces decía no tener Quiroga, se desmintieron cuando en la cumbre de las Américas realizadas a principios del 2004, el Presidente de Chile Ricardo Lagos, indica que las mejores negociaciones para una venta de gas a Chile se habían realizado con El Ex-presidente Jorge Quiroga y que además se habían hecho grandes avances para su exportación a mercados de Norteamérica por puertos chilenos.

El año 2003 es el más importante en relación con la presente tesis, comenzando por las jornadas de febrero, donde el pueblo protesta contra el incremento indiscriminado de impuestos, y algunos sectores sociales lanzan a la palestra política el tema de exportación de las reservas de gas natural, que provoca debilitamiento del Gobierno de Sánchez de Lozada.

No pasaron muchos meses y parecía que el gobierno se había olvidado de sus compromisos y llega octubre. Comienza con el movimiento social campesino que exige la libertad de un dirigente de nombre Rufo Calle, se realizan bloqueos en el altiplano y surge el enfrentamiento con las fuerzas armadas en Huarizata (región del Norte del Departamento de La Paz), la cantidad de muertos y heridos conmueve a la sociedad que califica al gobierno de "Vende Patria", y poco a poco las protestas confluyen en el tema de la venta de las reservas de gas, pero esta vez exigiendo soberanía; los sectores en protesta endurecen su posición y exigen una explicación de ¿Por qué? el Campo San Alberto prácticamente se regalo a las Empresas Capitalizadoras, mientras suman la cantidad de caídos y los sectores denominan a esas jornadas como la "Guerra del Gas".

La jornada del 15 de octubre de 2003 una fotografía circula a nivel nacional por la prensa, es la de uno de los machistas mineros que sin explicación alguna aparece muerto en la localidad de Patacamaya con la pierna totalmente cercenada, el dolor embarga a la población boliviana que se manifiesta mas allá de donde se habían originado los conflictos y trasciende a los demás departamentos Oruro, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca y Tarija, en Santa Cruz el pueblo se divide en la ciudad la Nación Camba que apoya la política del Presidente contra los marchistas de las provincias.

El 17 de octubre de 2003, resulta lacónico para Sánchez de Lozada que sale del país rumbo a Estados Unidos de Norteamérica y renuncia a través de una carta dirigida al Congreso, instancia que se ve en la necesidad de aprobar la misma.

El nuevo presidente Mesa Gisbert, en una gira por el país se compromete con el pueblo en "recuperar los hidrocarburos en especial el "Gas por y para los bolivianos, y que no se tomaría ninguna decisión de venta sin antes consultar con el pueblo boliviano", aspecto que se materializa en el Referéndum del Gas llevado adelante el 18 de julio de 2004.

En una pugna política entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional, es el Congreso quien asume la responsabilidad de trabajar la nueva ley; el presidente Mesa no ofrece explicación del contenido de las preguntas del referéndum, razón por la cual la comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Diputados presenta una propuesta de proyecto de ley con el fin de satisfacer a la demanda social y a los intereses nacionales. La ley 3058 de

Hidrocarburos, fue sancionada por el Presidente del Congreso Nacional ante el incumplimiento de su promulgación por el Presidente.

I.3.4. El sector minero

Respecto al sector productivo minero, "Bolivia, aún antes de su fundación como República, ha basado el desarrollo de su economía en la explotación de recursos naturales, principalmente minerales, y es alrededor de la minería que giro toda la dinámica económica, social y política del país en la mayor parte de los 178 años de la vida republicana"¹².

I.3.2.5. Época colonial

"En el periodo precolombino principalmente durante la dominación incaica se desarrollaron en el Alto Perú (hoy Bolivia), explotaciones de oro, plata, y cobre. Entre 1530 y 1540 llegaron al Alto Perú, los primeros conquistadores españoles atraídos por la riqueza minera, sometiendo a la fuerza al imperio incaico"¹³.

En este periodo se produce el descubrimiento de los yacimientos de Porco y el Cerro Rico de Potosí (1545), este último uno de los yacimientos de plata más grandes del mundo. La explotación del Cerro Rico dio origen a la creación de la ciudad de Potosí, que a fines del siglo XVI

¹³ VICEMINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA, Bolivia País de Tradición Minera, 2003. Op. Cit., p.9

¹² VICEMINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA, Bolivia País de Tradición Minera, La Paz - Bolivia, 2003, p.7

tenía una población de 120.000 habitantes y se incrementa a mediados del siglo XVII hasta 200.000 habitantes, constituyéndose en una de las ciudades más pobladas del mundo en ese tiempo.

Durante la época colonial la actividad minera en el Ato Perú se basó principalmente en la explotación de la plata, actividad localizada principalmente en el sur del país. Las continuas oscilaciones de precios y el descubrimiento de nuevas tecnologías de explotación fueron marcando permanentemente los ciclos de crecimiento de la economía altoperuana. Sin embargo, hacia finales del siglo XVIII empieza una paulatina declinación de la producción de plata, debido a una combinación de varios factores entre ellos, el empobrecimiento de los yacimientos, la caída de los precios de este metal, la falta de nuevos desarrollos tecnológicos, y la guerra de la independencia.

I.3.2.6. Época Republicana

Después del nacimiento de la república (1825), la producción de plata continuó su declinación hasta fines del siglo XIX dando paso a la explotación de estaño que llegó a convertirse en el principal producto de exportación.

En 1860 se explotó por primera vez estaño en Caracoles, departamento de La Paz, posteriormente se descubrió estaño asociado con minerales de plata en el Cerro Rico de Potosí.

A comienzos del siglo XX, se produjo el descubrimiento de La Salvadora, el depósito vetiforme más grande del mundo, que colocó a Bolivia como el primer productor de estaño a nivel mundial, con una producción record de 47.000 toneladas métricas finas en el año 1929.

Posteriormente, a raíz de la gran recuperación en la década de los cuarenta, alcanzando una producción anual promedio de 38.000 toneladas hasta 1952, años en que se produjo la revolución nacional, proceso en el cual se nacionalizaron los principales grupos mineros privados: Patiño, Hoschild y Aramayo.

I.3.2.7. La Explotación luego de 1952

Con la vigencia del modelo estatal, el Estado asumió la explotación de los recursos mineros por parte de la Corporación Minera de Bolivia, y de esa manera fueron organizados los grupos mineros nacionalizados en el occidente del país, como ser: Catavi-Siglo XX, la Empresa Minera Unificada del Cerro de Potosí, el Grupo Sud conformado por la Empresa Minera Quechisla, Huanuni, San José, Bolívar, Santa Fé, Japo y Morococala, Colquiri, Viloco, Caracoles, Matilde y Corocoro.

El aporte al desarrollo del Estado, fue la constitución de centros urbanos.

I.3.2.8. La nueva minería después de 1985

En 1985 con la caída del estaño y la desaparición de COMIBOL se inicia una nueva etapa en el desarrollo de la minería, a la nacionalización de las minas en la década de los 50, le sucede a partir de 1985 la segunda transformación estructural del sector, el deterioro de la cotización internacional de los principales minerales se convierte en el factor fundamental para la transición a la nueva composición.

El Estado argumentando deterioro fiscal de su economía inicia el proceso de privatización de todos aquellos sectores deficitarios, empezando por el minero. Se eliminaron subsidios, subvenciones y la inversión estatal restringida ostensiblemente imposibilitó la continuidad de la administración estatal. La nueva minería privada se caracteriza por un mayor grado de tendencias hacia la explotación masiva de materias primas.

A la minería estatal le sucede una la industria minera privada, destacando la constitución de los grupos como ser: International Mining Co. que incluye a Estalsa y Avicaya en Oruro, La Chojlla, Enramada y Chambillaya en La Paz; EMUSA Y COMSUR en el departamento de Potosí; lo extraño es que el sector privado si logra la producción de minerales, y aparecen los potentados como Sánchez de Lozada como accionista de COMSUR.

CAPITULO II LOS RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA

CAPITULO II

LOS RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA

La forma de la disposición de los recursos naturales propios del Estado Boliviano, por lo general estuvo al criterio de los gobernantes, quienes hacían interpretación de que estos recursos son de dominio del Estado y en tanto existan los poderes estatales, son ellos a nombre del pueblo boliviano quienes deben definir la forma de la disposición de tales recursos.

Los recursos naturales, son cualquier forma de materia o energía que existe de modo natural y que puede ser utilizada por el ser humano independientemente de su carácter de sostenibilidad o sustentabilidad en temas de desarrollo.

Los recursos naturales se clasifican por su durabilidad, dividiéndose en renovables y no renovables. Los primeros pueden ser explotados indefinidamente, mientras que los segundos son finitos y con tendencia inexorable al agotamiento.

El carácter renovable de un recurso se puede matizar en que existen recursos renovables que son por definición inagotables a escala humana, como la energía solar, la eólica, o la energía de las mareas ya que, por intensivo que sea su uso, siempre están disponibles de modo espontáneo.

Entre estos recursos de carácter renovable, hay algunos cuya disponibilidad depende del grado de utilización de los mismos, ya que éste marca el ritmo de recuperación del recurso; ellos son los recursos hidráulicos, ya sean para consumo directo o para la producción de energía. Los embalses de agua sólo pueden almacenar una cantidad finita de agua que depende de las aportaciones naturales a la cuenca, que se renueva periódicamente, y que marca el ritmo de utilización máximo a que se puede llegar antes de agotar el recurso y tener que abandonar el uso hasta su recuperación.

Similar situación ocurre con los recursos madereros, ya que los bosques y plantaciones forestales, donde se encuentran los árboles que son materia prima para la construcción y para la elaboración de papel, no deben ser explotados a un ritmo que supere su capacidad de regeneración.

Los recursos naturales no renovables, lo constituyen especialmente los recursos mineros, entre los que se puede contar también a los combustibles fósiles (el carbón, el petróleo e inclusive el gas natural).

En la corteza terrestre, existen cantidades "finitas"¹⁴ de estos materiales que pueden ser aprovechados por el ser humano; esta disponibilidad limitada implica la necesidad de buscar sistemas de reciclado de materiales, de ahorro y alternativas a su uso (especialmente en el caso de los combustibles, que no pueden ser reciclados) que no comprometan el desarrollo y la calidad de vida de las sociedades humanas.

Bolivia posee los dos tipos de recursos naturales, está dividida por las zonas geográficas que dividen los pisos ecológicos, la variedad alcanza a: los yacimientos de minerales metálicos espacialmente entre los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, adicionalmente el departamento de Santa Cruz con las reservas del Mutun. Los minerales comunes y de exportación son el Estaño, el plomo, la plata, el cobre, el antimonio, el zinc, el oro y azufre.

En un piso ecológico mas llano, entre los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija y últimamente el norte del departamento de La Paz, se han encontrado importantes de reservas de Gas Natural y Petróleo, que son explotados para la exportación así como el abastecimiento del consumo interno de energía especialmente a manera de combustibles.

_

¹⁴ Microsoft Encarta. <u>Diccionario de la Real Academia Española</u>. EE.UU. Edición 2007. significa algo que tiene fin inminente.

En los que son los recursos naturales de carácter renovable, los pisos ecológicos de los departamentos del Beni, Pando, Santa Cruz, Tarija, el sector tropical de Cochabamba y el Norte del departamento de La Paz, presentan espacialmente la posibilidad de la explotación de la madera destinada a la exportación o la producción nacional de mobiliarios o la construcción.

Los terrenos de cultivo de algunas regiones, especialmente en Los Yungas, son extraordinariamente fértiles, destacando la producción de arroz, hoja de coca, plátano, café, cítricos y cacao, algunos de los productos como el café, han pasado los niveles de control de calidad exigidos por los mercados internacionales, en tal sentido es que se lo exporta, de igual manera la producción de castaña, almendras, frutillas son explotadas pero no por inversiones empresariales, sino por microempresas o cooperativas productoras.

Luego de las dictaduras militares, a partir de 1982, cuando e recupera la democracia como forma de legitimidad del gobierno y por espacio temporal de 20 años, el país fue gobernado por elites político capitalistas, que adecuaron el sistema político, el sistema electoral y el régimen jurídico imperante, según intereses propios, prueba de ello fue la capitalización de las empresas estratégicas del Estado Boliviano, donde no solo se transfería activos de las empresas y el Estado asumía los pasivos, sino también se transfería derechos sobre los recursos naturales, ejemplo es el caso de las reservas de gas natural, que mediante una ley de hidrocarburos se otorgaba el derecho a favor de las empresas transnacionales mediante la denominación de dominio en "boca de pozo", y demagógicamente se mantenía el discurso de que se respetaba el aspecto constitucional que refiere al dominio originario del Estado y los bienes públicos establecidos en la Constitución Política del Estado.

II.5. LOS HIDROCARBUROS

Los hidrocarburos existentes en el subsuelo boliviano, son de varias formas, los más importantes son la producción petrolera y gasifera; en razón a que en los últimos años, se ha dado progresivamente a la reactivación del sector minero y se elevo la exportación de las reservas de gas natural a mercados internacionales, además de la dinámica del consumo interno.

Reservas de gas natural, el diagnostico corresponde a YPFB y el texto "te toca a ti", de capacitación ciudadana con vistas al Referéndum del gas del año 2004.

¿Qué cantidad de Reservas Probadas de gas en Bolivia se necesitarían (aproximadamente) para realizar algunas de las propuestas de industrialización y exportación?

Existen sectores en el país que han planteado diferentes proyectos para industrializar y exportar el gas. Las propuestas más frecuentes para la exportación e industrialización de las reservas de gas, todas con una proyección de 20 años, son:

Propuesta	Foro Gas Destino Nacional	NPLH* del Presidente Carlos Mesa
Volumen adicional al Brasil	1.9 TCF	
Culabá-Brasil (Segunda fase)	1.3 TCF	1.3 TCF
Proyectos de Gas Natural Licuado (GNL)	7.7 TCF	14.4 TCF
Proyectos Gas a Líquidos (GTL)	3.6 TCF	1.5 TCF ***
Petroquímica y fertilizantes	1.6 TCF	0.2 TCF
Gas natural por redes (domiciliario,		
vehicular, termoeléctricas		0.5 TCF
	16.1 TCF	17.9 TCF

* NPLH: Nueva Política Ley de Hidrocarburos. ** Incluye consumo interno y exportación.

E

n cuanto al Petróleo, Como resultado del aumento de la inversión en las actividades de exploración, las reservas de hidrocarburos se incrementaron significativamente. Las reservas totales de petróleo condensado, en términos absolutos, crecieron casi 700 millones de barriles entre 1997 y 2002. En el periodo 1992-1996, las reservas de este hidrocarburo crecieron 5,03% al año, mientras que en el periodo post-reforma, crecieron en 24,12% al año.

Por su importancia se presenta en anexo la cantidad de reservas tanto de gas, así como de petróleo sean estas probables o improbables.

II.6. LAS RESERVAS DE MINERÍA EN BOLIVIA

Al ritmo de producción de 2000, las reservas de zinc de San Cristóbal alcanzarían para 27 años de explotación, las de plata para 34 años y las de plomo para 147 años. Las reservas probadas y probables de zinc darían para unos 90 años de explotación, al ritmo de producción del año 2000 --el mayor nivel alcanzado por este mineral en toda la historia de la minería nacional-- sumadas las reservas existentes a 1990, menos la explotación de 10 años, y las reservas de San Cristóbal. A su vez, las reservas del oro alcanzarían para la explotación de alrededor de 143 años, al ritmo de producción del año 2000. Estas últimas cifras muestran el gran potencial minero de Bolivia en los dos principales productos del sector minero de este país (Asociación Nacional de Mineros Medianos, 2000).

Si bien Bolivia no es un país productor de minerales ferrosos, posee uno de los mayores depósitos de hierro bandeado del mundo. Los depósitos del Mutún cuentan con reservas probadas y probables de 121:017.752 toneladas finas de hierro y reservas posibles de 39.757:964.770 toneladas (Corporación Minera de Bolivia, 1998).

Minerales	Reservas probadas y probables (en toneladas finas)	Reservas posibles (en toneladas finas)
Zinc	4.245.810	5.383.600
Estaño	1.126.258	783.820
Oro	1.156	676
Plata	37.248	15.314
Plomo	559.747	1.073.666
Cobre	26.658	247.932
Antimonio	96.781	241.630
Wólfram	24.578	63.138
Bismuto	4.606	67.700

Fuente: Fuentes Royo, 1991.

Finalmente, el territorio boliviano alberga al mayor depósito de litio del mundo en el Salar de Uyuni, con reservas preliminares de 5:500.000 de toneladas del mineral.

II.7. RECURSOS HÍDRICOS

Bolivia se caracteriza por disponer importantes recursos hídricos provenientes tanto de aguas superficiales como de aguas subterráneas. Las primeras sirven para el transporte, acuicultura, piscicultura, sistemas de riego y generación de energía. Nuestro país forma parte de tres cuencas acuáticas: Amazonas, Del Plata y del Lago Titicaca.

Además forma parte de 10 subcuencas y contiene 270 ríos principales, con una longitud de 57 mil kilómetros (Ibid: 74-75). Debe destacarse que la mayor cantidad de energía que consume el país deriva de los recursos hídricos. Las principales generadoras de electricidad se ubican en Corani, Guaracachi y Valle Hermoso (Orellana, 2003: 46-47).

HIDROGRAFÍA EN BOLIVIA

PRINCIPALES RÍOS			
Nombre	Longitud (<u>km</u>)		
<u>Mamoré</u>	2.000		
Itonomas / San Miguel	1.493		
<u>Grande</u>	1.438		
<u>Beni</u>	1.130		
<u>Blanco</u>	1.087		
<u>Yata</u>	1.060		
Iténez / Guaporé	970¹		
<u>Pilcomayo</u>	836		
<u>Paragúa</u>	600		
Madre de Dios	510		
<u>Parapetí</u>	500		
<u>Negro</u>	460		
<u>Piraí</u>	457		
<u>Desaguadero</u>	436		
Orthon / Datimanu	410		
Notas: 1 = 970 <u>kilómetros</u> desde la desembocadura el <u>río Verde</u> en la frontera con <u>Brasil</u> hasta su desembocadura en el <u>río Mamoré</u> .			

II.8. FAUNA SILVESTRE

Bolivia es el país con más tierras vírgenes de sur América. Su más de medio millón de Km² de bosques relativamente no tocados, poseen una rica y variada vida silvestre¹⁵.

La importancia de la diversidad biológica como un recurso utilizable para el bienestar humano radica no solo en su abundancia, sino además en la habilidad y técnicas de uso y manejo. Esta puede ser avaluada tomando en cuenta el

.

¹⁵ Montes de Oca, 1997

número de diferentes ecosistemas, especies, y genes y por su abundancia relativa.

II.4.2. Fauna

La región neotropical a la que pertenece Bolivia es considerada como un área de alta diversidad. La fauna silvestre forma parte de los Recursos Naturales Renovables o (considerablemente renovables) que deben ser conservados para mantener esta condición.

La fauna de Bolivia es muy amplia y variada, tiene un alto grado de endemismo. Por cambios climáticos muy severos en periodos geológicos pasados se produjeron modificaciones en la vegetación de los bosques formándose estepas y sabanas. Estos cambios causaron la desaparición de muchos mamíferos grandes que dejaron sus restos que luego se fosilizaron.

La presencia de la cordillera de los Andes y de las extensas planicies orientales, determina la distribución de la flora y fauna de Bolivia con grandes diferencias.

II.4.1.3. Fauna del Altiplano y Cordillera

En la región fría el número de especies animales es restringido por la falta de alimento y por las duras condiciones de vida.

Los principales mamíferos son los camélidos, entre los carnívoros están el perro andino o anu el zorro rojo el zorro de monte y zorrino. Entre los felinos el puma que habita los tholares el gato montés y el titi.

lv

También tenemos la presencia de abundantes roedores, como la chinchilla, vizcacha, aunque la primera parece haber desaparecido por su intensa persecución a raíz de su muy hermosa piel.

También están: el ratón andino, ratón topo y ratón coludo.

Y entre los armadillos se destaca el quirquincho, dentro de las aves, se destaca la maría y halcón común y las diferentes aves rapaces y carroñeras como el cóndor.

Dentro de las lagunas y lagos de altura, se destacan diferentes aves acuáticas, choca, y peces endémicos como el carachi y el mauri.

II.4.1.4. Valles

Entre los mamíferos que se destacan tenemos a la carachupa o comadreja, a la marmosa de diferentes especies y también una diversidad de murciélagos, también en Cochabamba podemos encontrar al oso andino o de anteojos o jucumari.

Los felinos más destacados están, tigrillo, puma y también muchos roedores, es en esta zona donde se destacan gran cantidad de loros lo que pueden llegar a ser plagas agrícolas (paraba frente roja) y las aves con mayor peligro de extinción son cotorra cabeza azul y el loro alisero.

CAPITULO III LA DESCENTRALIZACIÓN EN BOLIVIA

CAPITULO III

LA DESCENTRALIZACIÓN EN BOLIVIA

Con la promulgación de la Ley de Participación Popular en 1994 Bolivia emprendió una reforma descentralizadora que ha suscitado bastante interés al nivel internacional, en parte por la amplia publicidad dada a la reforma por sus propios mentores.

La Participación Popular llegó a ser visto como un modelo de incorporación de sectores marginados y de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

En cierta medida el impulso hacia una política de descentralización en Bolivia estaba relacionado a la transición hacia gobiernos civiles en 1982. Cuando la liberalización política abrió espacio para el surgimiento de presiones descentralizadoras en un país caracterizado por un alto grado de centralismo. Otro factor importante fue que con el declive de la economía minera los antiguos centros de poder económico y político perdieron peso mientras que el eje articulador de la economía boliviana se fue desplazando hacia la frontera agrícola del Oriente, específicamente alrededor de Sta. Cruz¹⁶.

En 1985 se había dado un primer paso hacia la descentralización con la promulgación de una Ley Orgánica de Municipalidades pero el efecto de esta ley quedó bastante reducido puesto que muy pocos del centeno de municipios tenían una existencia real. Se estimó que apenas unos 20 municipios tenían alguna capacidad administrativa y aunque el 10 % del presupuesto de la república fue destinado a los gobiernos municipales, los municipios de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba recibieron 90% de estas transferencias. Otra limitación fue que según esa ley los municipios tendrían solamente jurisdicción urbana dejando las áreas rurales como una suerte de tierra de nadie.

-

¹⁶ Calderón y Laserna, 1983

La poca relevancia de los gobiernos municipales para la población se reflejó en una alta tasa de abstencionismo en las elecciones municipales de 1987, las primeras en décadas (Nickson, 1995:109). Frente al estado anémico de los gobiernos locales los Comités Cívicos Departamentales, liderados por el Comité cruceño, presionaron de manera muy fuerte por una reforma administrativa hacia el nivel departamental. Empero, con la Ley de Participación Popular de 1994 esta demanda fue desatendida. Sin embargo, un año más tarde se promulgo una Ley de Descentralización Administrativa como respuesta parcial a las demandas departamentales.

III.3.LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La Ley de Participación Popular fue proclamada en Abril de 1994, pero tuvo varios antecedentes y pretendió responder a una demanda social.

La medida fue impulsada desde el Estado y se encajó en la lógica de un amplio y bastante articulado programa de puesta al día del Estado boliviano.

Durante el proceso de elaboración de la Ley se decidió:

 Por la creación de municipios urbano-rurales en base de las 311 secciones provinciales existentes en el papel pero sin estructura administrativa (se descartaron los cantones por su gran número y las provincias por ser demasiado grandes para permitir el reconocimiento de la variedad cultural y organizacional existente, lo que también implicó marginar a las centrales campesinas).

_

¹⁷ Blanes y Ayo. <u>La Sociedad Civil Boliviana Podía Ser Caracterizada Como</u> Débil Y Altamente Fragmentada. 1998.

- Por la transferencia de recursos de coparticipación tributaria según criterios de asignación por capital (es decir no tomar en cuenta criterios como la pobreza o la capacidad de absorción para no complicar el esquema de distribución, pero tampoco en base de la capacidad de recaudación local como había sido el caso anteriormente, con consecuencias obviamente regresivas) y la elevación del monto de la coparticipación del 10% al 20% del ingreso tributario nacional (o sea 6% de los ingresos totales del estado).
- Por la descentralización de competencias sobre la infraestructura y mantenimiento en los sectores de educación, salud, saneamiento básico, cultura, deportes, microriego y caminos vecinales.
- Por la creación de nuevos mecanismos de enlace entre el Estado local y la sociedad civil. El nuevo mecanismo de enlace entre la sociedad civil y el gobierno local sería el Comité de Vigilancia, término prestado del cooperativismo. Los Comités estarían conformados por representantes de las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs; comunidades indígenas y campesinas y juntas de vecinos) y con atribuciones de orientar y vigilar la inversión equitativa de los recursos municipales de coparticipación y de controlar la ejecución del Plan Anual Operativo municipal que debería reflejar las necesidades expresadas por las OTBs.
- A favor del reconocimiento de las "organizaciones territoriales de base"
 (OTBs) y no "funcionales" lo que de hecho significaba un desconocimiento de las organizaciones supracomunales como son las federaciones de juntas vecinales, centrales sindicales y federaciones del segundo y tercer nivel.

III.4.LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A pesar de que en un primer momento la Ley de Participación Popular fue presentada como una alternativa a una Ley de Descentralización Administrativa en 1995 se dictó tal Ley, desechando la iniciativa anterior de 1993.

La diferencia principal radicó en el hecho que se evitó la elección directa de Consejos Departamentales que en la opinión del gobierno podría llevar a una balcanización del país. De acuerdo a la Ley de 1995 éstos son nominados por los concejales de los municipios de cada provincia.

Esos Consejos tienen algunas atribuciones sumamente endebles en cuanto la planificación y control de las acciones del Prefecto puesto que el mismo Prefecto preside el Consejo.

Con la Ley de Descentralización Administrativa se transfieren a las prefecturas responsabilidades en las áreas de:

- Construcción y mantenimiento de caminos nacionales, caminos secundarios, electrificación rural, infraestructura de riego y apoyo a la producción.
- Conservación y preservación del medio ambiente.
- Promoción del turismo.
- Programas de asistencia social; programas de fortalecimiento municipal.
- La administración, supervisión y control por delegación del gobierno central de los recursos humanos y las partidas presupuestarias asignadas al funcionamiento de los servicios personales de educación, salud y asistencia social.

Consistió en una delegación y desconcentración administrativa en vez de una descentralización. Cada Prefectura tenía una Secretaría General y un Tesoro así como Secretarías Sectoriales, entre ellas las de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Desarrollo Económico, Participación Popular y Desarrollo Humano, siguiendo la estructura ministerial al nivel nacional¹⁸.

Las Prefecturas fueron ideadas como una suerte de bisagra entre el gobierno central y los gobiernos municipales. La promulgación de la Ley de Descentralización Administrativa fue una respuesta a las presiones de las elites departamentales y obedeció a presiones al interior del partido gobernante, el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR). Existió un temor de perder el control sobre los municipios tras las elecciones de 1995 y el avance de los partidos no-oficialistas. Al final de la administración Sánchez de Lozada el papel de las Prefecturas fue ampliado al condicionar la asignación de recursos de ciertos programas sociales a trámites ante las Prefecturas.

_

¹⁸ Estructura que sería abandonada por el siguiente Gobierno del General Hugo Banzer.

CAPITULO IV

LAS PROPUESTAS DE AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO IV

LAS PROPUESTAS DE AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

IV.4.LOS TIPOS DE ESTADO

La autonomía como forma de profundización en el proceso de descentralización del Estado Nacional hacia la constitución de Gobiernos autonómicos, evidencia un necesario tratamiento del carácter conceptual del Estado y los tipos de Estado, además de sus características; en razón al análisis de las propuestas de autonomía en relación a la otorgación de competencias y facultades en el tema de los recursos naturales del Estado, aspectos tales se desarrollan en los siguientes subtítulos.

IV.1.5.El Estado unitario

El Estado, a los fines de la presente tesis, es entendido como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre su territorio.

En el Estado unitario, existe un solo centro de poder político y la organización territorial se efectúa a través de agentes y autoridades que actúan en los diferentes niveles de gobierno por delegación del poder central.

En este tipo de Estado, existe un solo poder legislativo que legisla para todo el país; un poder judicial unitario que aplica el derecho vigente a todo el territorio del Estado es decir con jurisdicción a nivel nacional; y además cuenta con una sola Constitución Política que rige en todo el territorio y a la cual se hallan sometidas todas las autoridades y habitantes, aspectos que confluyen en la cuádruple unidad:

- Unidad de ordenamiento jurídico (derecho).
- Unidad de autoridades gubernativas.
- Unidad de gobernados o destinatarios del ordenamiento jurídico y de las decisiones políticas.
- Unidad de territorio.

IV.1.1.2. La administración del Estado unitario

En el Estado unitario, existen tres formas de administración:

a) Estado unitario centralizado

Existe una administración centralizada, cuando existe un solo núcleo de poder central, donde se concentran todas las funciones y atribuciones de administración del país, y de la cual dependen todos los servicios, agencias y oficinas públicas, los cuales son simple ejecutores de las decisiones o políticas determinadas del núcleo de poder central del Estado.

b) Estado unitario desconcentrado

Existe administración desconcentrada, cuando las autoridades del poder central, traspasan atribuciones o funciones de administración del país a determinados órganos o servicios públicos, para que estos los pasen a ejercer en forma exclusiva, aún cuando estos órganos o servicios sigan dependiendo del poder central.

c) Estado unitario descentralizado

Existe administración descentralizada, cuando se procede a crear órganos o servicios normalmente por ley y se les dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, de modo que pasan a ser ejercer cierta autonomía del poder central (aunque siguen formando parte del Estado) y con responsabilidad propia de sus actos.

El poder central (Presidente de la República) ejerce respecto de las instituciones descentralizadas supervigilancia o tutela, en virtud de la cual puede solicitar a los órganos fiscalizadores correspondientes el ejercicio de acciones para perseguir responsabilidades en el accionar de esos órganos o servicios.

Tanto la desconcentración como la descentralización pueden ser funcionales o territoriales. Es funcional cuando determinada la función pública se le encomienda a un órgano para lo ejerza a nivel nacional o local, y es territorial cuando se le encomienda una determinada función a un órgano con asentamiento territorial dado.

IV.1.6. El Estado autonómico o regional

El Estado Regional (llamado en ocasiones Estado unitario con autogobierno o Estado autonómico) es una forma de Estado intermedia entre el Estado federal y el Estado unitario que busca compatibilizar la idea de unidad y descentralización o autonomía. Este tipo de estado, habitualmente, posee divisiones territoriales denominadas regiones.

Para algunos autores, no habría una diferencia fundamental entre un Estado federal y uno regional. La única diferencia sería el origen de las atribuciones: mientras en el Estado federal, son los Estados federados los que deciden ceder parte de sus atribuciones a la federación, en el regional es el Estado central el que las cede a las entidades subnacionales que lo componen.

Se considera que un Estado regional es más centralizado que uno federal y menos centralizado que un Estado unitario. Para algunos autores, el Estado regional no es más que un sub-tipo de Estado unitario en que existe un importante grado de descentralización.

IV.1.7.El Estado federal

Una federación (del latín foedus, "pacto") es un Estado conformado por la reunión de varias entidades territoriales. También suele denominarse Estado federal o república federal, generalmente, tiene un sistema político republicano y excepcionalmente monárquico.

Las federaciones están compuestas por divisiones territoriales que se autogobiernan, a las cuales se llega a dar con frecuencia el nombre de Estados, cantones, regiones, provincias u otras, que gozan de un mayor o menor grado de autonomía, tienen facultades de gobierno o legislación sobre determinadas materias, distintas de las que corresponden a la administración federal. El estatus de autogobierno de las regiones que lo componen está establecido por su Constitución y no puede alterarse unilateralmente por decisión del gobierno de la federación.

El modelo federal puede alcanzar incluso al derecho de autodeterminación de los territorios federados, como lo sucedido en la Ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Las federaciones pueden ser multiétnicas o extenderse por amplios territorios, se constituyen sobre un acuerdo original entre Estados soberanos, restringiéndose el derecho a separarse unilateralmente de la misma, y la organización política o estructura constitucional que caracteriza a una Federación se conoce como federalismo.

IV.1.8. Confederación

Distinta de un Estado unitario, o una federación, posee una estructura semejante a la de una federación, pero con un gobierno central disminuido en relación a un gobierno federal.

Una confederación puede consistir también en una serie de Estados comparten soberanía temporalmente, son considerados totalmente soberanos y mantienen el derecho a separarse unilateralmente.

Es una alianza mínima, pero en otros casos la distinción entre una federación y una confederación puede ser ambigua. Suiza es formalmente la "Confederación Helvética", pero su estructura es similar a la de muchos estados federales.

IV.5.TIPOS DE AUTONOMÍA COMO FORMAS DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO

La actual Constitución Política del Estado reconoce dos tipos de autonomía: La autonomía municipal que es una autonomía moderada, entendiéndola como una delimitación de competencias, pero, al mismo tiempo, de sometimiento y de condicionamiento de las normas y políticas municipales a las normas y políticas nacionales. La autonomía universitaria, es más amplia, tiene mayores facultades para establecer normas y políticas en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Las actuales propuestas de descentralización basadas en el concepto de autonomía se pueden clasificar en tres grupos: autonomías departamentales, autonomías regionales y autonomías indígenas, en ese sentido corresponde se explica en qué consisten los tres tipos de autonomía en debate.

IV.2.4. Las autonomías departamentales

Consisten en la constitución de un gobierno departamental sobre la base de los actuales nueve departamentos de Bolivia, con un gobernador departamental como cabeza del Poder Ejecutivo Departamental y una asamblea departamental como cabeza del poder legislativo departamental.

Se tiene una descentralización fiscal financiera que transfiere recursos para atender las competencias que serán transferidas a estas autonomías. La norma máxima de las autonomías departamentales es el estatuto autonómico departamental, que debe ser aprobado por referéndum departamental y refrendado por Ley de la República.

La propuesta autonómica define cuáles son las competencias que deben asumir los gobiernos departamentales autónomos. Para el ejercicio de estas competencias plantea la siguiente distribución de la recaudación de los impuestos nacionales:

- Un tercio en favor del Gobierno nacional.
- Un 20% distribuido, por población, entre todos los gobiernos municipales de Bolivia.
- Un 5% para todas las universidades públicas distribuido por indicadores de población estudiantil y número de facultades y/o carreras profesionales.
- Un 10% para un fondo de compensación departamental destinada a compensar a los departamentos con baja capacidad recaudatoria fiscal y a los departamentos con altos índices de pobreza.
- Un 31,67% para los gobiernos departamentales autónomos. La propuesta proviene de varias instituciones del departamento de Santa Cruz, liderizadas por el Comité Cívico pro Santa Cruz.

IV.2.5. Las autonomías regionales

Parten de una reconfiguración territorial que ha sido tratada por la Asamblea Constituyente. Todas las propuestas provienen de organismos del Gobierno, como el Viceministerio de Descentralización, el Ministerio de la Presidencia, la Representación Presidencial para las autonomías y la propia Asamblea Constituyente y otras instancias gubernamentales.

Las formas que asumirían estas autonomías van desde la constitución de nuevos territorios con un gobierno regional hasta propuestos que se limitan a una desconcentración o simple descentralización administrativa sin llegar a una descentralización política.

Esto implica que la autonomía regional no tendría capacidad legislativa de establecer normas y políticas en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y se limitaría a administrar las competencias y recursos que le vayan a ser transferidas.

Otras propuestas plantean un reconocimiento de autoridades originarias, como una combinación de la autonomía regional con la indígena.

IV.2.6. Las autonomías indígenas

Se fundamentan en tres tipos de territorialidad, según la propuesta: unas plantean las tierras comunitarias de origen (TCO) como punto de partida; otras prefieren basarse en territorios indígenas por definirse conjuntamente con los propios pueblos indígenas; otras consideran que la autonomía indígena debería tomar como base el municipio indígena o la mancomunidad de éstos.

En este tipo de autonomía se deben considerar los usos y costumbres como la base de su normativa; de manera similar, la rotación de cargos y las formas de conciliar la autoridad originaria con la autoridad estatal en unos casos, o de someter la autoridad estatal a la autoridad originaria.

Esto podría provocar algún grado de dificultad, ya que se privilegia el control social basado en usos y costumbres sobre el control

gubernamental. En tal caso, lo máximo que se puede pretender es que la descentralización del control gubernamental se adecue en cada autonomía indígena a las normas de usos y costumbres de cada pueblo indígena en un proceso de compatibilización.

En este tipo de autonomía, a diferencia de la autonomía regional, es una descentralización política antes que administrativa y adquiere connotaciones de mayor plenitud.

Las formas de compatibilización de la autonomía indígena con otros tipos de autonomía se reducen a la posibilidad de jerarquizar unas sobre otras. Esto supone que la autonomía indígena se someta al estatuto departamental de una autonomía departamental, y los reglamentos de una autonomía regional al estatuto departamental autonómico,

Todas las formas de autonomías, según el grado de descentralización con el que se desarrollen, pueden ser plenas desarrollando una forma de descentralización político administrativa, con funciones legislativas, con autoridades elegidas y legítimamente constituidas, encuadradas en la Constitución Política del Estado, con transferencia plena de competencias y recursos; y pueden ser autonomías moderadas cuando se desarrollan formas de descentralización administrativa y ciertos grados de legitimación de las autoridades constituidas y con capacidad legislativa restringida, encuadrada en la Constitución Política del Estado y en modalidades combinadas o mixtas de desconcentración o delegación de competencias y recursos.

IV.6.Propuestas de autonomía hacia la Asamblea Constituyente

Con fines de que la Asamblea Constituyente pueda establecer los márgenes constitucionales de los gobiernos autonómicos, diversos sectores han presentado sus propuestas, referido al objeto de estudio, se han identificado tres que se analizan a continuación.

IV.3.4. Autonomías departamentales

Sobre la base de los documentos producidos en Santa Cruz, bajo el patrocinio del Comité Cívico de Santa Cruz, la propuesta de autonomías departamentales tiene los siguientes contenidos:

- El Poder Ejecutivo se descentraliza administrativa y políticamente.
- Supone una descentralización político-administrativa, lo que implica la elección de la autoridad gubernamental principal de este nivel departamental, la adopción de competencias normativas, la definición de políticas públicas y de fiscalización y la generación y administración de sus recursos. La autonomía recauda y administra los impuestos nacionales, transfiriendo la porción correspondiente al nivel nacional, y recauda, administra y fiscaliza los impuestos departamentales.

La autonomía departamental busca satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Especificación de las funciones y competencias que deberán ser transferidas.
- b) Delimitación exacta de jurisdicciones y territorios.
- c) Delimitación clara entre autonomía en materia de gastos y autonomía de las funciones.

- d) Sistema de financiamiento descentralizado, con normas generales bien definidas.
- e) Adecuación y fortalecimiento de las finanzas departamentales.
- f) Elección de un régimen tributario adecuado, que implica separación de impuestos por nivel de gobierno y jurisdicción, repartición de impuestos por jurisdicción, imposición de sobretasas definidas.
- g) Sistema mixto en materia de patrimonio del Estado, inmuebles y gravámenes secundarios.
- h) Nivelación de las diferencias en materia de ingresos interlocales e interdepartamentales mediante el uso de las transferencias.
- i) Internalización de las externalidades inevitables.
- j) Transparencia de las interacciones normativas y mantenimiento de la responsabilidad política.
- k) Mejoramiento de las capacidades institucionales de gestión de los gobiernos departamentales.

Para ello, se deben contar con la legalidad y legitimidad que confiere la Constitución Política del Estado y los estatutos autonómicos. De allí surgen las instituciones, las normas, la administración y fiscalización, con recursos autónomos propios.

El estatuto de las autonomías departamentales debe ser aprobado mediante sufragio por el pueblo. También puede ser "otorgado" por el Estado, por ejemplo, en caso de requerirse una ley. Si el poder legislativo departamental tiene menos facultades de modificación, será un estatuto "pactado" entre el departamento y el Estado.

El estatuto debe además regir sobre competencias, que pueden ser:

- a) Propias.
- b) Ajenas o delegadas por la Administración nacional.
- c) Control de políticas públicas nacionales y departamentales.
- d) Control de legalidad de normas y reglamentos nacionales y departamentales.
- e) Acciones voluntarias y obligatorias ¹⁹.

La propuesta de autonomías departamentales puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- a) El modelo de autonomías departamentales prevé la constitución de gobiernos departamentales autónomos.
- b) El gobernador departamental debe ser elegido por voto directo.
- c) La asamblea departamental es el órgano legislativo, normativo y fiscalizador del departamento autónomo, elegido también por voto directo.

-

¹⁹ Esto es especialmente válido para programas nacionales, que por razones de economías de escala o técnicas, se deben aplicar de manera general.

- d) Los departamentos optan voluntariamente por una autonomía, mediante referéndum que muestre que la mayoría de la población desea ese régimen.
- e) El proceso puede ser de una sola vez o gradual, con transferencia de competencias y los correspondientes recursos.
- f) El proceso de autonomización es asimétrico por la gradualidad, por cuanto se autonomizan sólo los departamentos que aprobaron en su referéndum la adopción del modelo. Asimismo, la gradualidad se da en términos del número de competencias asumidas y transferidas.
- g) El gobierno departamental autónomo tiene capacidad de legislar y aprobar normas y políticas para las competencias que se le transfieren y asume.
- h) Las políticas departamentales deben ser coordinadas con las políticas nacionales.
- i) Las normas departamentales se sujetan a la Constitución Política del Estado (CPE).
- j) Los recursos naturales son competencia departamental, en su política y normativa en el marco de la CPE.
- (1) Esto es especialmente válido para programas nacionales, que por razones de economías de escala o técnicas, se deben aplicar de manera general. Por ejemplo, algunos programas de vacunación, con la finalidad de lograr la mayor cobertura posible.

IV.3.5. Autonomías indígenas

Es una propuesta del Vicepresidente Álvaro García Linera y la Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas Originarias Campesinas y de Colonizadores de Bolivia²⁰.

IV.3.2.4. La propuesta de Álvaro García Linera

Esta propuesta se plantea en los términos de que toda descentralización es una forma de reconfiguración del espacio estatal en subespacios orgánicos en los que se redistribuye determinados volúmenes del capital estatal y burocrático, estableciéndose las reglas, los mecanismos y acciones legítimas por medio de las cuales los distintos sujetos sociales, individuales y colectivos pueden disputar la estructura del campo de fuerzas en ese subespacio.

Se plantea el reconocimiento de identidades étnicas, culturales y Lingüísticas en la mayor parte de su territorio abarcando la mayor parte de su población, mediante alternativas de acción.

En una primera opción, se niega o asimila un reconocimiento de la diversidad, trazando políticas de extinción, ya sea vía la exclusión coercitiva de esas identidades o por medio de su devaluación simbólica, que empujen a estrategias de autonegación étnica.

_

²⁰ Esta propuesta se denomina "Por un Estado plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas" (ANOIOCCB 2006).

Se pretende garantizar, mediante una concepción pactista del poder, la convivencia a través de la articulación de la pluralidad en una unidad política común de una sociedad diferencial, es decir que tiene comunidades nacionales y otras que no lo son. El primer paso para ello es el otorgamiento de autonomías regionales por comunidad lingüística con distintos grados de autogobierno político, dependiendo de la densidad política y la extensión de las identidades culturales demandantes.

Otra opción es el potenciamiento de proyectos de autonomía nacional indígena que pudieran dar lugar a la formación de nuevos Estados de composición mayoritariamente indígena.

La diferencia entre una etnia y una nación radica únicamente en que la última ha emprendido un proceso de estructuración de una comunidad política institucionalizada por medio de un régimen de Estado.

Una tercera opción, probablemente más viable que la anterior, sería la de diseñar una nueva estructura estatal capaz de integrar en todo el armazón institucional en la distribución de poderes y en normatividad, la diversidad étnico-cultural, mediante un diseño de descentralización basado en modalidades flexibles de autonomías regionales por comunidad lingüística y cultural.

De lo que se trata entonces es garantizar, mediante una concepción pactista del poder, la convivencia a través de la articulación de la pluralidad en una unidad política común de una sociedad diferencial, es decir que tiene comunidades nacionales y otras que no lo son. El primer paso para ello es el otorgamiento de autonomías regionales por comunidad lingüística con distintos

grados de autogobierno político, dependiendo de la densidad política y la extensión de las identidades culturales demandantes.

En cuanto a las características del autogobierno de las comunidades culturales y/o lingüísticas, puede variar según la extensión territorial de la identidad cultural, la densidad demográfica y el grado de politización étnica y nacionalitaria que han alcanzado las distintas colectividades.

En el caso de identidades étnicas reducidas, un nivel mínimo de autogobierno regional capaz de garantizar el desarrollo de la cultura, la ciudadanía multicultural y el ejercicio democrático de derechos políticos diferenciados, susceptibles de revertir la exclusión actual, tendría que reconocer:

El derecho de los pueblos indígenas, y no solamente de las comunidades, a la libre determinación y, por tanto, a la autonomía política como parte del Estado boliviano²¹.

Esto supone la posibilidad de que varias comunidades indígenas, ayllus o identidades étnicas mayores, se confederen para dar lugar a una región autonómica²² con autogobierno indígena regional de composición monoétnica o pluriétnica.

ii. Elección de autoridades ejecutivas y formación de estructuras de deliberación regional por las comunidades culturales resul-

²² Giannini, M.S. "Autonomia", en Revista Trimestral del diritto Público, año 1, Giuffre, Milan, 1951 (cit. En Garcia Linera 2004a).

-

²¹ Sobre el amplio debate en torno a la ambigüedad de la Declaración de la OIT y del Grupo de Trabajo de la ONU sobre el reconocimiento del derecho de los "pueblos" a la autodeterminación.

tantes de la federación de pueblos y etnias indígenas. Las federaciones provinciales, las federaciones de ayllus con sus sistemas de cabildo o sistemas alternativos de elección individual de representantes, podrían cumplir este papel de gobierno regional mínimo.

- iii. Preservación del principio de proporcionalidad y representación étnica equilibrada en la formación de los gobiernos regionales autonómicos, a fin de impedir la superposición de un grupo étnico o una comunidad lingüística sobre otra.
- iv. Integración de los habitantes no indígenas de ciudades o barrios comprendidos dentro de la territorialidad autonómica, como sujetos de los mismos derechos individuales y colectivos en la conformación de los sistemas de autoridad regional.
- v. Jurisdicción territorial de la autonomía con competencias administrativas negociadas con el Estado en el ámbito educativo, judicial, titulación agraria, manejo y protección de recursos naturales (agua, bosques, flora, fauna, recursos minerales e hidrocarburíferos). Esto supone una redefinición del sentido de la territorialidad a fin de articular la soberanía estatal con los derechos de propiedad y soberanía indígenas anteriores al Estado republicano.
- vi. Acceso a fondos del Estado bajo los principios de la equidad y la solidaridad a fin de que las regiones más empobrecidas por las exacciones y exclusiones precedentes, puedan participar del bien común estatalmente regulado.

vii. Participación de las regiones autónomas basadas en comunidades culturales y/o lingüísticas en las instancias superiores de decisión. La redistribución de las diputaciones uninominales para dar lugar a distritaciones en función de regiones autonómicas y comunidades étnico-culturales, podría permitir precisamente esta articulación entre lo micro y lo macro de la organización multicultural del Estado.

La demanda de reconocimiento político de esta comunidad nacional requeriría al menos los siguientes puntos de caracterización del autogobierno de la autonomía regional por comunidad lingüística:

- i. Reconocimiento constitucional de la autonomía regional por comunidad lingüística, a fin de garantizar más allá de la coyuntura este reconocimiento de la igualdad de las culturas en el Estado. Toda reforma de la constitución requerirá ineludiblemente la participación y aprobación mayoritaria de la región autónoma. A su vez, la región autónoma gozará de su propio régimen normativo constitucional, considerada como norma básica de la región autónoma, aunque de rango inmediatamente inferior a la constitución de la comunidad política del Estado boliviano.
- ii. Un ejecutivo y una cámara legislativa nacional de entre cuyos miembros es elegido el ejecutivo del régimen autónomo. Esta asamblea ejerce sus funciones sobre la jurisdicción territorial (urbana-rural) es elegida directamente por los propios miembros de la comunidad cultural y únicamente es responsable ante ellos.

- iii. Gobierno autónomo con competencias políticas totales en el sistema educativo primario y superior, administración pública, titulación de tierras, medios de comunicación, impuestos, vivienda, obras públicas, turismo, comercio, industria, transporte vivienda, comercio interior, medio ambiente, derecho civil, policía y recursos naturales (agua, bosques, flora, fauna, recursos minerales e hidrocarburíferos).
- iv. Financiamiento estable y previsible para el funcionamiento del régimen autónomo. Se puede lograr esto a través de la fijación de la recaudación de determinados impuestos en el ámbito de la región autónoma, más la aplicación del principio de la equidad y la solidaridad estatal por medio de la transferencia condicionada e incondicionada de recursos por parte del Estado para el funcionamiento regular de la administración autonómica.
- v. Integración de las minorías no indígenas de ciudades o barrios comprendidos dentro del territorio autonómico, como sujetos de los mismos derechos individuales y colectivos en la conformación de los sistemas de autoridad regional. Reconocimiento de derechos de minorías culturales a las comunidades culturales no aymarahablantes con posibilidad de acceder a sistemas de educación que preserven su identidad cultural.

Para que estas formas de autogobierno indígenas a nivel local, regional o nacional no generen procesos centrífugos que habiliten tendencias separacionistas del Estado boliviano y, además, para completar la desmonopolización étnica de la estructura macro o general del Estado boliviano a fin de

consolidar el reconocimiento a escala superior de las comunidades culturales y regiones lingüísticas indígenas, se requiere simultáneamente a estos procesos de construcción autonómicos, una redistribución de competencias entre el Estado y el gobierno autonómico y una presencia real y proporcional de las comunidades culturales indígenas en la composición del sistema de instituciones y poderes que regulan la comunidad política superior del Estado boliviano.

De lo que se trata en el fondo es de conformar culturalmente un tipo de gobierno consociacional (consociación con consenso), o de tipo federativo plurinacional devolutivo, capaz de articular una representación equilibrada de todas las culturas y comunidades lingüísticas en el diseño institucional, tanto en el núcleo del Estado como en los espacios de gobierno local y regional.

De esta manera el espacio de reconocimiento, de valoración y legitimidad social de los idiomas indígenas más importantes ampliará su radio oficial de reconocimiento y, por tanto, su aptitud para ser utilizados como idiomas legítimos estatalmente, esto es, como capital lingüístico apto para alcanzar puestos en la administración pública, en gestión de Gobierno central, en la dirección económica del país, etc. Este diseño estatal, en los hechos, pudiera también ser complementario a las formas de descentralización política sobre la base de identidades territoriales.

IV.3.2.5. Propuesta de la Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas Originarias Campesinas y de Colonizadores de Bolivia

La propuesta de la Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas Originarias Campesinas y de Colonizadores de Bolivia, Por un Estado plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas (ANOIOCCB 2006), publicada en Sucre para la apertura de la Asamblea Constituyente, plantea la construcción de un Estado plurinacional.

La Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas Originarias Campesinas y de Colonizadores de Bolivia señala que:

El Estado Plurinacional es un modelo de organización política para la descolonización de nuestras naciones y pueblos reafirmando, recuperando y fortaleciendo nuestra autonomía territorial para alcanzar la vida plena, para vivir bien, con una visión solidaria; de esta manera ser los motores de la unidad y el bienestar social de todos los bolivianos, garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos.

Se plantea que la estructura del nuevo modelo de Estado plurinacional implica que los poderes públicos tengan una representación directa de los pueblos y naciones indígenas originarias y campesinas, según sus usos y costumbres, y de la ciudadanía a través del voto universal.

Jurídicamente se respaldan en el Convenio 169 de la OIT, que fundamenta la existencia de derechos colectivos de pueblos indígenas y originarios, incluyendo los derechos a la tierra y a los recursos naturales, poner fin al latifundio y a la concentración de la tierra en pocas manos y al monopolio de los recursos naturales en beneficio de intereses privados.

Se proclama que "El Estado boliviano es unitario, plurinacional, pluriétnico, pluricultural, intercultural y plurilingüe, descentralizado en Autonomías Territoriales Indígenas Originarias y Campesinas, en Autonomías Interculturales Urbanas y en Autonomías Regionales, con respeto a formas de vida diferenciadas en el uso del espacio y territorio".

Se expone que "el sistema de gobierno boliviano es democrático, participativo y representativo. En cuanto al sistema de participación de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos ejercen representación directa en los distintos niveles de gobierno, elegidos en base a sus usos y costumbres y al principio de democracia comunitaria". Se definen los usos y costumbres como las prácticas que "hacen parte de las políticas comunitarias (sociales, culturales y económicas) de los pueblos y naciones indígenas, originarios y campesinos".

Los mecanismos de la democracia participativa son:

• Asamblea Constituyente

- Referéndum
- Plebiscito
- Iniciativa legislativa ciudadana
- Revocatoria de mandato
- Veto popular
- Cabildos comunitarios/indígenas/populares
- Asambleas comunitarias/indígenas/populares
- Otros mecanismos de democracia directa

Los mecanismos de democracia representativa son:

- Elección de representantes por voto universal y directo, bajo el principio de revocatoria de mandato.
- Elección de representantes por usos y costumbres en los territorios de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos para los distintos niveles de gobierno.

Se plantea una estructura de gobierno de nivel central, intermedio y local, con niveles intermedio y local autónomos. El ordenamiento territorial se orienta a la búsqueda de la unidad plurinacional, en este planteamiento. Se constitucionalizan las autonomías indígenas originarias y campesinas, como un paso hacia la autodeterminación.

Por tanto, esta propuesta reconoce dos formas de autonomía:

- Autonomías indígenas originarias y campesinas.
- Autonomías interculturales urbanas.

lxxxvii

El sujeto autonómico de nivel intermedio es otro. Se tiene, por

tanto, tres niveles de organización político-administrativa del

Estado:

Local: con autonomías territoriales indígenas,

originarias y campesinas, y autonomías interculturales

urbanas.

Intermedio: Regiones.

Plurinacional: Estado unitario plurinacional.

Las autonomías apuntan a romper la verticalidad del actual Esta-

do, su estructura de poder, permitiendo la construcción de un

nuevo Estado, desde las bases, señala en su inicio la propuesta.

Los principios y valores rectores de la misma son:

• Unidad

Pluralidad

• Equidad

• Reciprocidad

· Solidaridad.

IV.3.2.6. Propuesta de autonomía indígena compatible con la

autonomía departamental

La actual Constitución Política del Estado reconoce solamente la

autonomía municipal y la autonomía universitaria. Se considera

que el desarrollo de la autonomía municipal ha evolucionado

hasta lo que se conoce como municipios indígenas, normados en

el artículo 5 de la Ley del Diálogo Nacional 2000. Esta norma establece la posibilidad de constituir un municipio indígena allá donde se tenga al menos un 85% de población indígena, medido de acuerdo a los datos del Censo del 2001, cuyos criterios son pertenencia, idioma en que aprendió a hablar y si habla un idioma nativo.

En este marco, se han constituido legalmente cinco municipios indígenas a la fecha: Jesús de Machaqa (La Paz), Andrés de Machaqa (La Paz), San Antonio de Lomerío (Santa Cruz), Urubichá (Santa Cruz) y Coroma (Potosí).

Siguiendo los usos y costumbres del pueblo indígena mayoritario del municipio, en estos municipios se ha privilegiado la posibilidad de elegir a los candidatos para que participen en las elecciones municipales y se erijan en alcaldes sin necesidad de presentarse con un partido político, sino con el propio pueblo indígena.

En la administración y gestión municipal, se tiene experiencias de adaptación de normas nacionales a los usos y costumbre y viceversa.

Las normas aprobadas en los distritos municipales indígenas, son normadas por la Ley de Participación Popular de 1994 y por la Ley de Municipalidades de 1999, y con ello se cumple con la normativa de la Ley 1178 y con las normas municipales en vigencia, compatibilizando con usos y costumbres todo este proceso.

Esta propuesta no requiere de muchas teorizaciones, ni de grandes transformaciones constitucionales y permite una rápida ejecución de la demanda de los pueblos indígenas, de constituirse en autonomías indígenas, sin romper los departamentos ni crear regiones que pueden dar lugar a peleas intestinas por territorio²³.

IV.3.6. Autonomías regionales

IV.3.3.3. Propuesta del Comité de Defensa de los Intereses de Chuquisaca²⁴

Para una nueva delimitación de redimensionamiento geoeconómico del país, se propone el establecimiento de nuevas dimensiones en el espacio económico nacional y regional, que viabilizaría complementariedad de zonas homogéneas, así como el aprovechamiento más eficiente de los recursos con los que se cuenta.

Se propone redimensionar los límites geográficos del país conformando tres regiones:

 Región Noroeste (con los departamentos de La Paz, Pando y Beni).

²⁴ TITO MELEÁN César. presentado por el Comité de Defensa de los Intereses de Chuquisaca (CODEINCA 2004).

_

²³ En los últimos 10 años se ha tenido un promedio de 12 muertos corno resultado de conflictos por límites intercantonales, interprovinciales e intermunicipales e incluso intercomunitarios, en distintos territorios con presencia indígenas.

- Región Centro Oriental (los departamentos de Oruro, Cochabamba y Santa Cruz).
- Región Sur (conformada por los departamentos de Chuquisaca,
 Potosí y Tarija).

En cada uno de los departamentos de las tres regiones se deben restablecer las corporaciones de desarrollo, mejorando su estructura, desterrando la burocracia administrativa y redimensionando sus fines y objetivos. Inmediatamente después de restablecer las corporaciones de desarrollo, en cada una de las tres regiones se debe conformar una junta regional de coordinación e integración para el desarrollo regional, que tenga autonomía de gestión y personería jurídica propia.

Esa junta regional debe estar asistida por una corporación financiera de la región, que alimente financieramente a las juntas y que centralice los fondos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, mineras, forestales, impuestos nacionales y departamentales, y los créditos que directamente se tramitan en el exterior con la intervención del Estado para su control y fiscalización.

La descentralización, dentro de la concepción del nuevo Estado nacional que propugnan, deberá ejecutarse como medio expedito para revalorizar el sentido regional, como elemento que facilite la adopción de determinaciones en materia económica, política y social, por quienes van a ser los verdaderos actores y beneficiarios de esas decisiones. Asimismo, conceptúan la descentralización como instrumento activador de las

posibilidades regionales y, sobre todo, como elemento de integración nacional por medio de las diferencias y características propias de las regiones.

Proponen desplazar los Viceministerios a cada capital de departamento y de la región, según aconseje la realidad de cada departamento: a Sucre el Viceministerio de Justicia, para consolidar el Poder judicial que ya funciona con tropiezos.

La desconcentración del poder político deberá darse especialmente en el nivel del Gobierno central, a través de una transferencia de poder político en favor de las regiones que les confiera mayor jerarquía y la justa revaloración de las pretensiones y postulados de cada uno de los espacios políticosociales que conforman la nacionalidad. Esta desconcentración tiene que entenderse como la dispersión estructural del poder nacional en favor de las regiones, para que se doten de políticas con capacidad y derecho propio. El Gobierno central debe constituirse en el servidor efectivo de las regiones, los departamentos y las localidades urbanas y rurales, particularmente en asuntos de salud y educación.

IV.3.3.4. Propuesta gubernamental de autonomía regional

La propuesta gubernamental de autonomías regionales se resume en el siguiente cuadro:

- Propuesta gubernamental de autonomías
- Regionales supradepartamentales

GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO REGIONAL	
TERRITORIO REGIONAL ORIGINARIO	Autónomo	
	Descentralización	
	Político - Administrativa	
DEPARTAMENTO	Coordinación	
MUNICIPIO	Autónomo	
	Descentralización	
	Político - Administrativa	

Esta propuesta plantea la existencia de ocho territorios regionales originarios en todo el país y que están por encima de los nueve departamentos. El territorio regional originario tiene autonomía con descentralización político-administrativa, mientras que el departamento es solamente un nivel de coordinación.

Esta propuesta parte de una valoración gubernamental de que las prefecturas no han logrado establecer escenarios intermedios de articulación intra e intermunicipal y de que tampoco se ha podido integrar a las mancomunidades o las provincias al proceso de desarrollo departamental.

Por otra parte, en la elaboración de las POA Prefecturales y municipales no siempre se toma en cuenta los objetivos, políticas, programas y proyectos de los PDDES y PDM, lo que dificulta su ejecución, postergando las expectativas sociales generadas en los procesos de planificación; en otras palabras, no existe un nexo entre la planificación del desarrollo (de mediano y largo plazo) con la planificación operativa anual (de corto plazo), lo que impide que los presupuestos reflejen las prioridades de los planes de desarrollo.

CAPITULO V

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROPUESTA

CAPITULO V

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROPUESTA

V.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La norma fundamental del Estado en vigencia, determina que todos los recursos naturales existentes en el territorio, son de propiedad del Estado Boliviano.

El art. 136 indica "Los bienes nacionales son del dominio originario del Estado...Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento...La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares"²⁵.

Este artículo es el más importante del actual texto constitucional, pues le da calidad reconoce que son de dominio del Estado todos los recursos naturales en su carácter originario, es decir por el solo hecho de ser Estado Bolivia tiene dominio sobre todo recurso natural sea este que se encuentre en el sobresuelo, suelo o subsuelo.

Este artículo, debería considerar también el tema del desarrollo sostenible, buscando garantizar el beneficio del aprovechamiento de los recursos para las generaciones actuales, pero garantizando el bienestar de las generaciones futuras; además debería indicarse en el nivel constitucional el porcentaje de participación

_

²⁵ Gaceta oficial de Bolivia. Ley Nº 2650 Constitución Política del Estado. Bolivia. 2004. art. 136

de los concesionarios y adjudicatarios, así como la necesidad de la participación social, que se ha hecho manifiesto en los hechos ocurridos en el año 2003.

El carácter de propiedad pública de los bienes nacionales, debería estar en este artículo, con sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad, y además de abordar en el concepto de dominio útil, condicionándose a la necesidad de siempre buscar utilidad a favor del Estado en todo contrato de concesión u adjudicación.

La inalienabilidad, le da el carácter de la "imposibilidad de ser enajenado"²⁶, es decir no es susceptible de enajenación o transferencia a ningún particular, puesto que no estarían dentro la esfera del comercio.

La imprescriptibilidad, conserva su carácter vigente permanente de propiedad de dominio originario del Estado liberando a de la posibilidad de perderse por prescripción así como de adquirirse por usucapión.

Por su importancia, el art. 136 debería tener una propia ley regulatoria de los bienes nacionales, y debería ser rector de los arts. 137 y 138.

El art. 137 determina "Los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública...Los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla"²⁷.

El artículo regula a que los bienes del Estado son de propiedad pública, y ratifica que solo son inviolables, y condiciona además a todo habitante el respetarla y protegerla, básicamente al norma es complementaria con el art. Nº 136, pero su

_

²⁶ Diccionario RAE. ob. cit.

²⁷ Gaceta oficial de Bolivia. Ley Nº 2650. ob. cit. Art. 137

contendido es mas retorico y limitativo, pues excluye los aspectos de imprescriptibilidad e inalienabilidad que reconoce la doctrina a la propiedad pública.

Los arts. 138 y 139, son fraccionadores al concepto de bienes nacionales, toda la minería debería estar considerada como bien nacional, y los hidrocarburos.

En el art. 138 solo debería quedar la parte final que regula "La dirección y administración superiores de la industria minero estatal estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determina la ley"²⁸. Ratificando que absolutamente todos los minerales son bienes nacionales y propiedad pública sujetos a lo dispuesto por el art. 136.

En el art. 139, los legisladores consolidan el fraccionamiento de los bienes nacionales, disponiendo que solo los yacimientos son inalienables e imprescriptibles, este art. debería formar parte del art. 136.

Otro artículo del texto constitucional que merece una urgente modificación, es el art. Nº 59 que refiere a las atribuciones del Poder Legislativo, la atribución cuestionada es la séptima que faculta al Congreso Nacional, "Autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y de todos los que sean de dominio público".

Desde el punto de vista del control previo, limitando a un posible libertinaje en la disposición de bienes por parte de autoridades Departamentales, Municipales o Universitarias o incluso en gobierno nacional si corresponde esta facultad, empero es el termino el que no se adecua al carácter de importancia de los bienes nacionales, pues es contradictorio a toda intención de protección de los bienes,

²⁸ Gaceta oficial de Bolivia. Ley Nº 2650. ob. cit. Art. 138.

pues la enajenación puede ser permanente o transitoria y esa diferencia no está contemplada en esta atribución.

Debería existir diferenciación respecto a los bienes sujetos enajenación con los bienes nacionales que constituyen propiedad pública, en razón a que los bienes nacionales máximo pueden ser otorgados en concesión, desechándose toda posibilidad de enajenación por ningún Poder del Estado.

V.2. LEY DE HIDROCARBUROS

Esta ley obedece en alguna medida a la presión social o control social sobre las políticas de Estado y la forma de la disposición de los recursos hidrocarburíferos; esta norma emerge entonces de los hechos sangrientos ocurridos en el año 2003, cuando el soberano del Estado reclama su legitimo derecho originario en todo recurso hidrocarburífero.

Esta norma reconoce los preceptos constitucionales de propiedad pública de los recursos hidrocarburíferos, y es en esa línea que el art. 16 indica "Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado...Ningún contrato puede conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos ni de los hidrocarburos en Boca de Pozo ni hasta el punto de fiscalización...El Titular de un Contrato de Producción Compartida, Operación o Asociación está obligado a entregar al Estado, la totalidad de los Hidrocarburos producidos en los términos contractuales que sean establecidos por éste".

El carácter de propiedad del Estado de los hidrocarburos, debe ser relacionado con el concepto de propiedad social y Estado Unitario, esa forma de asumir los recursos asegura la no existencia el no fraccionamiento de la toma de decisiones

en momentos de instituirse gobiernos autonómicos, sea el tipo de autonomía de que se trate.

V.3. CÓDIGO DE MINERÍA

El art. 1 determina "Pertenecen al dominio originario del Estado todas las sustancias minerales en estado natural, cualesquiera sea su procedencia y forma de presentación, hállense en el interior o en la superficie de la tierra. Su concesión se sujetará a las normas del presente Código". Ratifica los preceptos constitucionales, empero también debería señalar que constituyen los minerales propiedad pública, y que por tanto son inviolables, inalienables e imprescriptibles, sujetos al art. 136 de la Constitución Política del Estado, de relación con la propuesta de la presente investigación.

V.4. LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Su art. 1, debe ser ratificado para la vigencia de los estatutos autonómicos cuyo texto señala "MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En el marco de la Constitución política del Estado la presente ley regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, que conforme al sistema unitario de la República, consiste en la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel Nacional".

Independientemente de la forma de la constitución del Prefecto como primera autoridad del Departamento, satisfaciendo así la necesidad del reconocimiento y vigencia de las autonomías donde se demanda por la elección de las autoridades Prefecturales, se deben trasferir competencias del Poder Ejecutivo Nacional, hacia las Prefecturas pero reconociendo que el Estado Boliviano es un Estado

Unitario, y el carácter de las atribuciones corresponden a la redacción de los Estatutos Autonómicos Departamentales; empero no se pueden conferir competencias sobre la libre disponibilidad de los bienes nacionales entre los cuales se reconoce a todos los recursos naturales; así como la finalidad de su concesión.

Además si se asume que los bienes nacionales son de dominio útil para el Estado, este dominio útil no se puede fraccionar, en ese entender tampoco es admisible una desproporción en relación a lo que se debe aportar para el Tesoro General de la Nación y lo que se queda en las arcas departamentales.

V.5. LEY DEL MEDIOAMBIENTE

Esta norma de alguna manera pretende regular el art. 136 de la Constitución Política del Estado, pero se orienta el contenido normativo hacia temas de medioambiente y desarrollo sostenible y sustentable, se deja de lado el tema de la propiedad, y la facultad de toma de decisiones en cualquier nivel.

El art. 1, determina "La presente ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Esta ley merece mayor precisión en momentos de la constitución de Gobiernos autonómicos, se debe establecer un vínculo entre las políticas nacionales medioambientales y los planes y políticas medioambientales de los Concejos Departamentales de Medioambiente.

V.6. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La ley Nº 1551 de Participación Popular, constituye una de los pasos importantes en el proceso de descentralización del estado Boliviano, en ella se trasfieren competencias ejecutivas nacionales hacia los Gobiernos Locales y paralelamente reconoce el control social a través de las Organizaciones Territoriales de Base.

El Control Social, es una forma de participación del soberano del Estado en el diseño y aplicación de políticas de desarrollo para el desarrollo local, básicamente es una forma de control a la gobernabilidad pero de carácter municipal, mediante las Organizaciones Territoriales de Base unidas en los Comités de Vigilancia

Los recursos naturales del Estado, por su generalidad han sido identificados en el área rural y los Contratos de Concesión o Adjudicación o enajenación (cuál es el caso de YPFB), así como los trabajos de exploración u explotación, en su mayoría han tenido secuelas de impacto ambiental, sea en la flora, la fauna o la capacidad productiva de alimentos del lugar, es decir de alguna manera se afecta el ecosistema en el que se desenvuelve los habitantes de la región, en ese contexto la Ley de Participación Popular, reconoce derechos a favor de las Organizaciones Territoriales de Base en el art. 7 inc. b) y c) cuyo texto es:

- b) Participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.
- c) Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés comunitario.

En momentos de considerar las autonomías de cualquier tipo, se deben considerar estos derechos, es decir cualquier contrato de concesión debe estar en el marco del consenso con los habitantes de las regiones donde se encuentran los

recursos naturales, coordinando el desarrollo sostenible con las Organizaciones Territoriales de Base y sus Comités de Vigilancia.

V.7. LEY DEL DIALOGO 2000

Esta norma que tiene como fondo la reducción de la pobreza, y la aplicación de políticas de Estado en cualquier nivel, ratifica y determina el alcance de los mecanismos de control social, su art. Artículo 25 prescribe "Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se entenderá por Control Social el derecho de las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil para conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas públicas y los procesos participativos de toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social".

En ese sentido se reconoce la participación de las Organizaciones Territoriales de Base, en todo ámbito que involucren a políticas públicas y toma de decisiones.

Las Organizaciones Territoriales de Base desde esta perspectiva, pueden participar en cualquier intención de celebración de contratos de concesión para realizar cualquier tipo de actividad que involucre los recursos naturales existentes en el subsuelo boliviano.

En el marco de los gobiernos autonómicos, esta facultad a favor de las Organizaciones Territoriales de Base, no puede quedar relegada, pues es la garantía de control social sobre el accionar de los gobiernos autonómicos y el propio Gobierno Nacional.

Al existir el control social sobre la aplicación de políticas públicas y la toma de decisiones que involucren los recursos naturales; se distingue el concepto de propiedad social, que consiste en una forma de otorgar poder decisión las organizaciones sociales con capacidad jurídica.

V.8. CONVENIO 169

El convenio Nº 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo vigente 1989, y elevado al rango de ley de la República del estado Boliviano desde el 2007, es una norma que reconoce básicamente los derechos de los pueblos indígenas, que puede no ser el término apropiado para referirse a la infinidad de grupos étnicos, comunidades indígenas, sindicatos agrarios y muchas otras formas de organizaciones sociales que tiene como característica su vivencia en razón de su usos y costumbres, los limites a estos grupos poblacionales, en relación con los habitantes de las ciudades, es generalmente el lenguaje y el nivel cultural urbano; este Convenio pretende salvar esa diferencia y reconoce derechos a favor de los grupos poblacionales referidos.

En el tema de recursos naturales y el tipo de participación que tienen los pueblos indígenas el art 15, prescribe:

- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y

en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Este artículo refiere justamente a lo analizado en los anteriores cuerpos normativos, es el tema de la propiedad social y el control social; los pueblos indígenas tienen derechos sobre los recursos naturales existentes en su territorio, deben en consecuencia beneficiarse de los réditos del aprovechamiento de los recursos y deben participar en la toma de decisiones sobre los mismos.

CAPITULO VI FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA TESIS

CAPITULO VI

FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA TESIS

VI.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENCUESTAS

De la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada, y la consiguiente centralización de la información empírica mediante cuadros y gráficos, se evidencia los porcentajes obtenidos por tipo de respuesta, con su consiguiente interpretación, aspectos que se desarrolla a continuación:

Márgenes de edad de la muestra

Parámetros por grupo etario	Nº de Personas	Porcentaje
Edad		
De 18 a 20	61	16%
De 21 a 30	136	35%
De 31 a 40	158	41%
De 41 a	29	8%



La encuesta se ha realizado sin ningún tipo de discriminación etárea, en ese sentido es que se ha logrado respuestas mayoritarias en un 76% de la población económicamente activa.

Para la selección de los encuestados, solo se requirió el comprobante de sufragio del último acto leccionario.

Relación de género

Diferencia de genero	Nº de Personas	Porcentaje
Masculino	179	47%
Femenino	205	53%



La mayor parte de los encuetados corresponden al sexo femenino, este hecho es valorable en el sentido de la equidad de género en la preocupación por los intereses nacionales, se ha podido evidenciar que el género femenino desempeña actividades en tradicionalmente masculinos.

Ocupación

Profesión u oficio en la muestra	Nº de Personas	Porcentaje
Comerciante	31	8%
Estudiante	74	20%
Mecánico	21	5%
Carnicero	4	1%
Profesor	19	5%
Secretaria	15	4%
Carpintero	16	4%
Profesional	33	9%
Policía	18	5%
Enfermera	13	3%
Empleado	43	11%
Ganadero	4	1%
Panadero	9	2%
Ama de casa	26	7%
Artesano	19	5%
Otros	39	10%



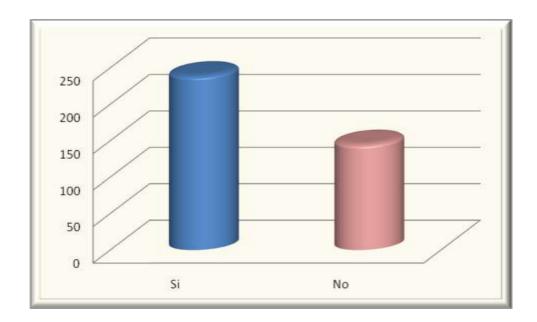
El Padrón Electoral, que representa a la ciudadanía en general sin ningún tipo de discriminación, es totalmente heterogéneo en cuanto al tipo de actividad o nivel profesional de la ciudadanía y los resultados de la encuesta reflejan en gran porcentaje esa heterogeneidad, en razón a que se ha logrado respuesta de diversa índole; el Porcentaje mayor corresponde a

los Estudiantes, los Profesionales, Comerciantes y empleados tanto del sector público como privado, básicamente se reitera a la población económicamente activa que refleja su atención en los intereses nacionales.

Datos porcentuales por pregunta

1. ¿Conoce en qué consisten las autonomías que se proponen para la descentralización de la administración del Estado?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	239	62%
No	145	38%

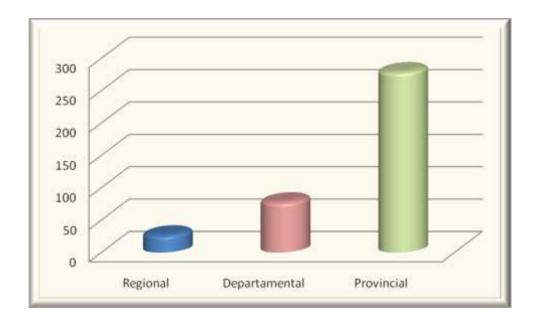


Diversos factores son los que han llevado a que la población deba tener una referencia acertada quizá en el concepto de la autonomía, en relación con el tema de descentralización administrativa del Estado Boliviano o talvez una noción ideologizada por influencia de los medios de comunicación parcializados en sus posiciones ideológicas; independientemente de tal

aspecto la realidad es que existe en la población un referente de lo que es autonomía en un 62%

2. ¿Qué tipo de autonomías usted apoyaría en relación con los recursos naturales del Estado Boliviano?

Preg. Nº 2 Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Regional	27	7%
Departamental	78	20%
Provincial	279	73%



Por los constantes sondeos parcializados que realizan algunos medios de comunicación, a manera de estigma se ha identificado a la población del Departamento de La Paz como partidaria de los lineamientos del gobierno de turno, en ese sentido parecería existir influencia de la difusión de tales posiciones con cierto arraigo en el carácter subjetivo de los ciudadanos, que priman su posición en la autonomía de carácter provincial en un 73%, algunos encuestados referían a que es una forma de fragmentar la intención

de constituir los afanes separatistas de los departamentos de la denominada media luna.

La población encuestada, muestra también su preferencia por la autonomía indígena, en este aspecto las posiciones fueron en el sentido de que sería una forma de equilibrar el poder en la descentralización administrativa de los gobiernos autónomos regionales o departamentales.

El respaldo por las autonomías regionales y departamentales son mínimos en un total de 27%, esta posición es asumida más por la población urbana.

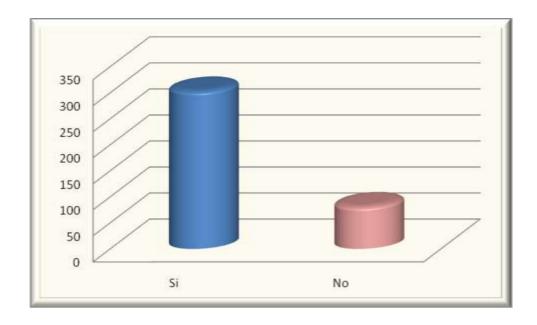
Analizando los resultados con el fondo de la tesis (los recursos naturales), se encuentra que el mayor apoyo es por las autonomías provinciales, en consecuencia deben ser en este marco de autonomía en que debe discutirse competencias y facultades en la administración de los recursos naturales existentes en el territorio

Nacional.

Este aspecto evidencia la correcta orientación del tema del control social, de la propiedad social, el desarrollo sostenible y el objeto que persigue el Convenio 169 de la OIT; aspectos ampliamente analizados en el marco jurídico.

3. ¿En el marco de los Gobiernos Autonómicos, los recursos naturales deben seguir siendo del Estado Boliviano con carácter nacional?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje	
Si	303	79%	
No	81	21%	

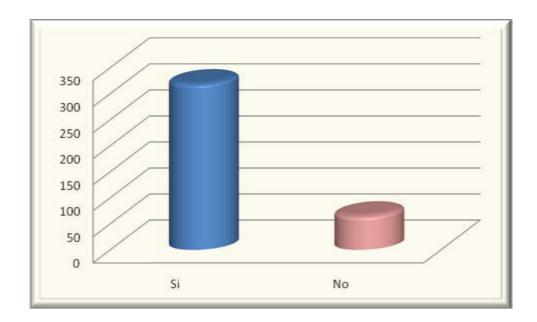


El 79% de la población encuestada, sostiene que la propiedad de los recursos naturales del Estado Nacional, deben seguir siendo propiedad del conjunto del Estado Boliviano, independientemente de la constitución de Gobiernos Autonómicos.

Esta respuesta talvez tenga su naturaleza en que los hechos sucedidos en el año 2003, se hayan sucedido en la ciudad de La Paz, donde se tuvo la vivencia casi generalizada de la represión por conservar afanes privatistas de los recursos naturales, donde las políticas de Estado apostaban simplemente por la enajenación de cualquier recurso natural, especialmente los hidrocarburos.

4. ¿Las autonomías deberían tomar en cuenta el desarrollo sostenible y sustentable?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje	
Si	319	83%	
No	65	17%	



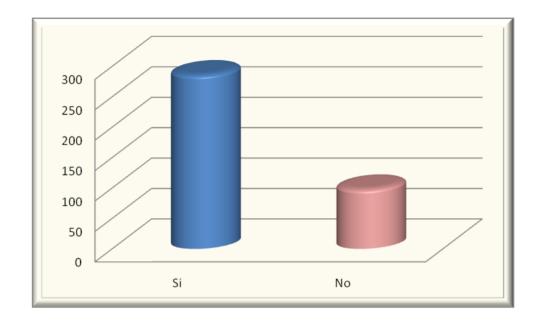
Los Contratos que se celebraban en el pasado para la explotación de algún recurso natural, no preveían el tema del impacto ambiental, y tampoco la sostenibilidad luego del aprovechamiento del recurso natural; es hasta la vigencia de la Ley Nº 1333 que recién se comienza a considerar el tema en dos ámbitos el desarrollo sostenible y el desarrollo sustentable.

En el marco de la administración autonómica, debe ser primordial asumir las dos formas de desarrollo identificadas, el 83% de la población encuestada asume esta posición.

La importancia del desarrollo sea sostenible o sustentable, es que no se incurra en situaciones de perjuicio a la actividad socioeconómica para los habitantes de las regiones donde se encuentran los recursos naturales, y no se deprede los recursos naturales renovables especialmente.

5. ¿Deben continuar siendo bienes nacionales los recursos naturales del Estado Boliviano?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje	
Si	286	74%	
No	98	26%	

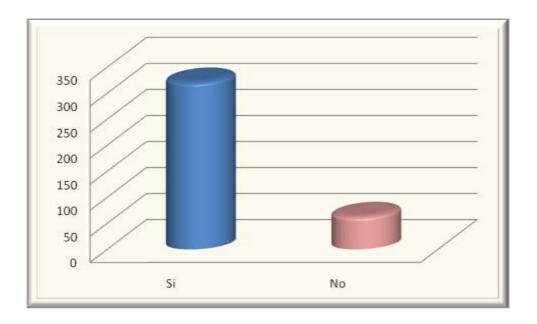


Cuando se hace referencia a los recursos naturales, y con el fin de dar la protección jurídica que estos merecen en el nivel constitucional, se evidencia la necesidad de considerarlos como bienes nacionales y en condición de propiedad pública y social, y es desde esa perspectiva que los bienes nacionales están sujetos a caracteres de imprescriptibilidad, inalienabilidad e inviolabilidad.

El 74%, asume que todo recurso natural, debe ser considerado como bien nacional, ante la existencia de cualquier tipo de gobiernos autonómicos.

6. ¿Estaría de acuerdo con instrumentos jurídicos que regulen el carácter protectivo de los recursos naturales del Estado ante la posibilidad de gobiernos autonómicos?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje	
Si	321	84%	
No	63	16%	

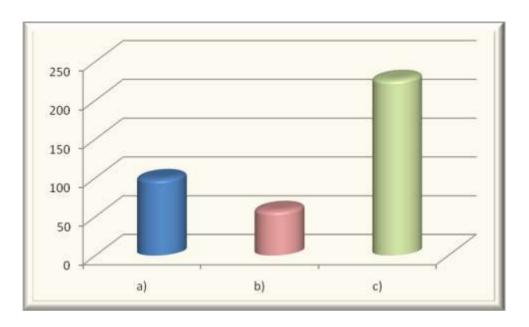


Las propuestas de sectores radicales como la denominada Media Luna se han hecho evidentes en varias oportunidades; y junto a ella la intención de fondo en la petición de autonomías especialmente departamentales, el texto Separando La Paja Del Trigo, demuestra la intención de querer tener dominio absoluto sobre los recursos naturales con capacidad de disposición y concentrados en los Departamentos sin tener ningún tipo de control por el Estado Nacional.

Frente a este tipo de posiciones radicales, la población encuestada en un 84% demuestra su respaldo a que debe existir protección a través de instrumentos jurídicos para los recursos naturales del Estado Boliviano.

7. ¿El tema de la protección de los recursos naturales del Estado, debería especificarse en la Constitución Política del Estado, una Ley o ambas?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
a) Constitución Política del Estado	99	26%
b) Ley de protección de los recursos naturales	58	15%



El 59% de la población encuestada, refiere a que el marco protectivo de los recursos naturales deben estar en la principalmente en la Constitución Política del Estado y secundariamente en una ley, que regule únicamente ese margen protectivo.

En el nivel Constitucional se debe modificar entonces el art. 136 estableciendo claramente cual el alcance protectivo y delineando el alcance y objeto de la ley de protección de los recursos naturales.

8. ¿Qué facultades podrían tener las instancias autonómicas sobre los recursos naturales del Estado?

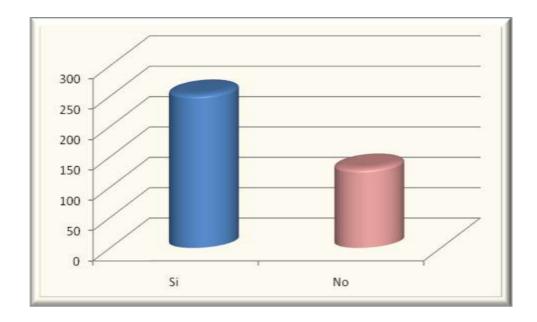
Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
a) Disposición libre	19	5%
b) Disposición con Autorización del		
Gobierno Nacional y las Leyes vigentes	242	63%
c) Solo administración	123	32%



La mayor parte de la población, implícitamente responde a que se debe reconocer que cualquier instancia de Gobierno Autonómico, puede tener ciertos niveles de facultades sobre los recursos naturales; pero se condiciona en un 63% a que previamente debe existir autorización del Gobierno Nacional, y además debe primar el ordenamiento jurídico vigente.

9. ¿Los réditos que se generen por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en las instancias autonómicas deberían aportar al Tesoro General de la Nación?

Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje	
Si	253	84%	
No	131	16%	



La finalidad del aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el territorio nacional, son asumidos por la población encuestada como interés nacional, en ese entender existe preferencia en las respuestas obtenidas en un 84% a favor de que todo rédito deba aportar al Tesoro General de la Nación.

C	X	1	X

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación llevada adelante tanto en su carácter doctrinal así como empírico, y en relación con la metodología planteada se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1.4. Verificación de la hipótesis

En el pasado desde 1985, momento histórico en que se implementa el modelo económico capitalista en el Estado Boliviano, también se ingresa en una etapa de descentralización de las instituciones del Estado y del poder central o ejecutivo del Estado.

La aplicación de la denominada política neoliberal tuvo como característica el favorecimiento de grupos privilegiados con las políticas públicas, en ese sentido es que se ha adecuado el ordenamiento jurídico conservando el poder entre la misma clase dominante, quienes favorecieron con concesiones e incluso enajenaciones de los recursos naturales del Estado, para fines particulares.

Las concesiones mineras en la región sud del territorio Boliviano, específicamente en Potosí, luego de que se ha llevado adelante un proceso de devaluación, fueron concedidas a favor de políticos, tal es el caso de COMSUR que es aun propiedad del ex-presidente Gonzalo Sanchez de Lozada.

Los Yacimientos Hidrocarburíferos tampoco estuvieron al margen del accionar libertino de los gobiernos neoliberales, pese a que la Constitución Política del Estado prohíbe la enajenación de las reservas hidrocarburíferas

desde 1967, en el proceso de capitalización se ha suscrito contratos en el que se disponía a manera de enajenación las reservas de gas natural existentes en el sub suelo Boliviano principalmente.

En el sector forestal, y el descuido en el desarrollo sostenible fue notable, por cuanto se han otorgado licencias de explotación sin condición de reforestación especialmente en la Amazonia Boliviana.

La tierra productiva entendida como recurso natural también fue objeto del abuso del poder, aprovechando la puesta en vigencia de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en 1996, se ha saneado y legitimado derecho propietario de grandes cantidades de tierra en el Oriente Boliviano, que de alguna manera constituyeron nuevos latifundios privilegiando a la militancia política de los gobiernos de turno.

La enajenación de los recursos naturales que son bienes nacionales del Estado Boliviano, porque así lo reconoce la Constitución Política del Estado desde 1967, no goza de protección jurídica, si bien es deber de todo ciudadano proteger los bienes jurídicos, existe una atribución del Congreso Nacional, por la que este poder del Estado está autorizado para enajenar cualquier bien nacional incluido los recursos naturales.

Cuando suceden los hechos luctuosos pero reivindicativos de los derechos del soberano del Estado Boliviano en el año 2003 y se somete a la clase privilegiada desde 1982, estos políticos se escudan y se atrincheran en los departamentos, desde allí promueven malintencionadamente ideologías de autonomía, que son apoyadas por algunos medios de comunicación, llegando a proclamar en cabildos posiciones radicales que en algún momento llegaron a la intensión de independencia.

En otros sectores también con posterioridad se hicieron manifiesto ideas de autonomía como es la propuesta de la Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas Originarias Campesinas y de Colonizadores de Bolivia, la Propuesta Regional del Comité de Defensa de los Intereses de Chuquisaca, la de Cochabamba y la del vice-presidente de la república; todas estas propuestas confluyeron hacia la realización de la Asamblea Constituyente, aspecto que se consolido en el Referéndum Autonómico en el año 2006, lo cual evidencia que es inminente la Institución de Gobiernos Autonómicos al Interior del Estado Boliviano.

Por todas las conclusiones señaladas, se da por verificada la hipótesis planteada, al haberse demostrado que existe necesidad de protección jurídica a los Recursos Naturales del Estado Boliviano, que en un próximo momento histórico se gobernara en regímenes autonómicos y es ahí donde debe existir seguridad de que los bienes nacionales son del Estado Boliviano como Propiedad Pública y sujeta a control social.

1.5. Conclusiones a partir del objetivo general

En el trabajo de campo consistente en la encuesta a una muestra seleccionada estadísticamente con una probabilidad a favor del 95% de nivel de confianza, se ha podido determinar la necesidad de protección jurídica a los Recursos Naturales del Estado Boliviano.

La intensión de obtener o derivar facultades de libre disposición en el tema de los recursos naturales en algunas propuestas de autonomía departamental especialmente, permite deducir la necesidad señalada en el párrafo anterior.

1.6. Conclusiones a partir de los objetivos específicos

Realizado el análisis dogmatico jurídico del ordenamiento jurídico interno referido al tema de los recursos naturales, se ha podido evidenciar que:

La Constitución Política del Estado si bien reconoce la calidad de bien nacional a todo recurso natural en el sobre suelo, suelo, subsuelo del territorio del Estado Boliviano, esta adolece de seguridades puesto que no reconoce a todos los recursos naturales como propiedad pública y le restringe las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad, además permite la enajenación de cualquier bien nacional, eso implica que el poder del Estado facultado como es el congreso de la república puede disponer de cualquier recurso natural a favor de intereses privados antes que nacionales.

La Ley de Participación Popular permite la existencia del control social, para lo cual reconoce con personería jurídica a toda organización territorial de base, a las cuales faculta a participar en la implementación de políticas públicas y tomas de decisiones que tengan que ver con el desarrollo local.

La Ley del dialogo 2000 profundiza el control social a favor de las Organizaciones Territoriales de Base, e instituciones de la Sociedad Civil para conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas públicas y los procesos participativos de toma de decisiones, en ese marco la sociedad tiene el derecho de ser consultada antes de la disposición de cualquier recurso natural en cualquier fin.

La Ley del Medioambiente que pretende en su carácter dogmatico hacer entender que existe protección del los Recursos Naturales, esta normatividad solo es en materia de medioambiente y no así en protección a la libre disposición de los recursos señalados.

Se han identificado propuestas de autonomía Regional, Departamental e Indígena, la propuesta departamental es la más radical pues pretende un paralelismo de poder entre el Poder Departamental y el Poder Nacional, demandando atribuciones de decisión y disposición libre de los Recursos Naturales por los Gobiernos Autónomos Departamentales.

La Autonomía Indígena y la Autonomía Regional, no desconocen el carácter unitario del Estado, pero demandan a que se debe otorgar y reconocer a momentos de la toma de decisiones, a la población habitante del lugar donde se encuentra el Recurso Natural, además se pretende a favor de esa Región o Pueblo Indígena una retribución de regalías mayor.

Con las políticas de privatización y capitalización del los años 90, y la celebración de contratos con empresas transnacionales, también se ha hecho patente la intromisión o influencia extranjera, en el proceso de capitalización se ha forzado el ordenamiento jurídico con el fin de permitir la inversión extrajera, y se tuvo que desproteger los recursos naturales.

Esta influencia extrajera especialmente del Gobierno Norteamericano tuvo respuesta alineada en algunos comités cívicos, y desde allí se promueve la idea de Gobiernos Autonómicos Departamentales.

El actual proceso de reformas constitucionales y además el procedimiento legislativo, permiten la posibilidad de modificar el Art. Nº 136 de la Constitución Política del Estado para establecer en el nivel constitucional la protección jurídica de los recursos naturales del Estado Boliviano en su condición de bienes nacionales de dominio originario del Estado y propiedad pública con sus características de inviolabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Un marco protectivo que desarrolle el Art. 136 es posible aplicando el actual Procedimiento Legislativo, con lo cual es posible la elaboración de una Ley especial de protección a los Recursos Naturales del Estado Boliviano.

Esta ley debe ser rectora en absolutamente todos los demás cuerpos legales que tomen en cuenta algún tipo de disposición sobre uso o aprovechamiento de cualquier recurso natural sea que este se encuentre en el subsuelo, suelo o sobresuelo del territorio nacional.

2. RECOMENDACIONES

La redacción de los Estatutos Autonómicos, sean estos departamentales, regionales, provinciales o indígenas, de ninguna manera deben tener atribuciones de libre disposición de los recursos naturales pertenecientes al Estado Boliviano.

En las instituciones autonómicas, entre sus atribuciones sobre la administración de recursos naturales debe primar el desarrollo sostenible y sustentable de las regiones donde se extraen o aprovechan los recursos naturales.

Se debe dar importancia al carácter de propiedad pública y social de los recursos naturales, en el nivel de bien nacional, es decir son absolutamente nacionales todos los recursos naturales.

Se recomienda además la modificación de los arts. 59, 136 y 137 de la Constitución Política de Estado, así como la elaboración de una Ley Especial de Protección a los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

2.4. Propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado

Ley Nº 00000

"Anteproyecto de Ley de Necesidad de Reforma a la Constitución Política del Estado"

TITULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Boliviano en el marco del desarrollo de su descentralización administrativa y con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad con mayor amplitud y alcance, en un futuro mediato y por voluntad soberana de sus habitantes, constituirá instancias de gobierno autonómicas.

En el marco del interés nacional, urge normar un límite a la posibilidad de enajenar bienes nacionales especialmente recursos naturales, para evitar de esa forma la aplicación de políticas estatales entreguistas como fueron la privatización y capitalización.

Se ha evidenciado la existencia de una facultad a favor del Poder Legislativo en el art. 59 de la Constitución Política del Estado en vigencia, a partir del cual el Congreso está autorizado para enajenar los bienes nacionales que constituyen propiedad pública sin límite, entre los que se incluye a los recursos naturales del Estado mismo.

Los arts. 136 y 137 de la Constitución Política del Estado, no definen claramente el alcance de protección de los recursos naturales que son de dominio originario del Estado, y su relación con los intereses nacionales orientados a la promoción del desarrollo integral del país en el marco de ser un Estado Unitario; así como tampoco especifican las características de la propiedad pública.

Se debe establecer en el nivel constitucional, los principios rectores de protección jurídica de todo recurso natural existente en el territorio nacional, se trate de elementos o fuerzas físicas que sean susceptibles de aprovechamiento, descubiertos o por descubrir, para el desarrollo integral del conjunto del Estado.

La Constitución Política del Estado en vigencia, dispone que para una reforma de la norma fundamental del Estado debe declararse previamente mediante Ley Especial de la República, la necesidad de de las reformas constitucionales.

TITULO II TEXTO DE LA LEY

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional sancionará la siguiente Ley:

Artículo 1.- Se declara la necesidad de Reformar la Constitución Política del Estado en sus artículos 59, 136 y 137.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto, la protección jurídica de todo recurso natural existente en el Territorio del Estado Boliviano.

Articulo 3.- Modificase los artículos 59, 136 y 137 con el siguiente contenido.

Art. 59.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

7. Autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y de todos los que sean de dominio público, excepto los recursos naturales.

Art. 136.-

- I. Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley des da esa calidad, todo recurso natural material o inmaterial, descubierto o por descubrir en el territorio del Estado Boliviano, y que sea susceptible de aprovechamiento para cualquier finalidad.
- II. Una Ley Especial rectora de otros cuerpos legales, establecerá las condiciones de este dominio así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.

Art. 137.- Los Bienes Nacionales, constituyen patrimonio de la Nación, reconociendo el carácter unitario del Estado, por tanto son propiedad pública con características de inviolabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Es deber de todo habitante del territorio respetarla y protegerla.

Disposición Final.- Quedan abrogadas las normas contrarias a la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

2.5. Propuesta del anteproyecto de ley de protección jurídica a los Recursos Naturales del Estado Boliviano, en el marco de la existencia de instancias gobernativas autonómicas

Ley Nº 00001

"Anteproyecto de ley de protección jurídica a los Recursos Naturales del Estado Boliviano, en el marco de la existencia de instancias gobernativas autonómicas"

TITULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la norma suprema del Estado Boliviano, se ha determinado la necesidad de normar jurídicamente la protección de todo recurso natural descubierto y/o por descubrir en jurisdicción del territorio nacional, y susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento.

El soberano del Estado en el ejercicio de su legítimo derecho a deliberación, en los últimos años ha promovido la descentralización del gobierno nacional, mediante la creación de instancias de gobierno autonómicas, en apego a los principios democráticos imperantes.

En el entendido de que corresponde a los intereses de todo el Estado, el aprovechamiento de los recursos naturales para el desarrollo integral nacional, corresponde determinar el marco jurídico rector para el otorgamiento de concesiones que involucren a los recursos naturales.

El aprovechamiento de los recursos naturales correspondientes al Estado, debe comprometer necesariamente el desarrollo integral nacional, elaborando para ello Políticas de Estado nacionales e internacionales.

Los hechos ocurridos en el pasado, como las denominadas: "guerra del agua y guerra del gas", han demostrado que existe la necesidad del control social, tanto en la elaboración como en la aplicación de Políticas Públicas que involucren a los recursos naturales del Estado.

TITULO II TEXTO DE LA LEY

Art. 1.- (Relevancia Constitucional).- Todos los recursos naturales existentes en el territorio nacional, materiales o inmateriales, descubiertos o por descubrir y susceptibles de aprovechamiento para cualquier finalidad, son de dominio originario y propiedad única del Estado Boliviano en su carácter nacional, constituyen bienes nacionales como propiedad pública y social, por tanto son inalienables, imprescriptibles, e inviolables.

Art. 2.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto, el normar jurídicamente la finalidad para la cual se pueden realizar concesiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales protegidos por esta ley en el marco de la existencia de instancias de gobierno autonómicas.

Art. 3.- (Alcance de las Políticas de Estado).- Todo contrato de concesión que involucre decisiones relativas a los recursos naturales, debe obedecer al interés del desarrollo nacional del Estado, según Planes de Desarrollo que deberán ser elaborados por el Poder Ejecutivo Nacional y refrendados por El Congreso Nacional de la República.

- Art. 4.- (Políticas de Estado Internacionales).- Los Contratos de Concesión con Personas Naturales o Jurídicas extranjeras, deben necesariamente someterse a lo siguiente:
 - I. Las Concesiones, en ningún caso podrán involucrar el sometimiento del Dominio Nacional, ni del Estado Boliviano, ni de los Recursos Naturales, al dominio extranjero.
 - II. Todo Contrato de Concesión, no puede ser por tiempo indefinido.
 - III. Los Concesionarios, deben necesariamente negociar el contenido de sus contratos con el Gobierno Nacional previa acreditación de personalidad jurídica, no son validas de ninguna manera las negociaciones con las instancias de gobierno autonómicas.
 - IV. Todos los actos que realicen los concesionarios, siempre que sean en Jurisdicción del Estado Boliviano, se someten al ordenamiento jurídico nacional.
 - V. En ningún caso los contratos de concesión, pueden ser suscritos en territorio extranjero.
 - VI. Los contratos con personas jurídicas o naturales extranjeras, deberán considerar el desarrollo integral de la región donde se pretende el aprovechamiento del recurso natural.
- Art. 5.- (Políticas de Estado Nacionales).- El Estado Boliviano, como propietario único y con dominio originario de sus recursos naturales, orienta su accionar en lo siguiente:

- I. El Estado Boliviano puede también suscribir contratos de concesión con personas jurídicas y/o naturales bolivianas, siempre que tales concesiones sean en el marco de la presente ley.
- II. Se reconoce en la estructura administrativa del Estado Boliviano, la existencia de instancias de gobierno autonómicas, en el marco de la unidad nacional territorial y política del Estado mismo.
- III. Las competencias de las instancias de gobierno autonómicas, en ningún caso pueden ser iguales o superiores a las del Gobierno Nacional ni de cualquier otro Poder del Estado, sus actos deben estar sometidos al orden constitucional y ordenamiento jurídico vigente.
- IV. La autonomía en ningún caso puede involucrar la libre gestión de recursos naturales del Estado boliviano por parte de las instancias de gobierno autonómicas, tales actos son nulos de pleno derecho.
- V. Si se pretende el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de alguna instancia de gobierno autonómica, deberá existir el correspondiente contrato de concesión, sujeto fiscalización estatal.
- VI. Las instancias de gobierno autonómicas, para el aprovechamiento de la riqueza natural y la constitución de empresas mixtas, pueden asociarse con personas jurídicas y/o naturales extranjeras o nacionales, en tal caso la participación estatal en los niveles de Dirección, no puede ser inferior al 60% a favor del Estado.

- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales pertenecientes al Estado Boliviano, deberá ser necesariamente en el marco de buscar alcanzar el desarrollo integral del país.
- Art. 6.- (Las Instancias de Gobierno Autonómicas).- Para efectos de la presente ley, se reconoce en la Estructura Administrativa del Estado Boliviano, la existencia de instancias de "Gobierno Autonómicas", siempre que su accionar se adecue a los Preceptos Constitucionales y el ordenamiento jurídico que regula su organización y atribuciones, que no podrán contrariar en ningún caso a la presente norma en el tema de los recursos naturales.
- Art. 7.- (De los ingresos económicos).- Los ingresos económicos que se generen a partir del aprovechamiento de los recursos naturales, necesariamente deben ser derivados al Tesoro General de la Nación, sea por concepto de regalías, impuestos o contribuciones especiales; su distribución se realizará según las leyes de la República.
- Art. 8.- (Del Control Social).- Todo Contrato de Concesión que involucre a los recursos naturales pertenecientes al Estado Boliviano, están sujetos a Control Social en el Marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, los Convenios Internacionales y el Ordenamiento Jurídico interno vigente; el control social debe realizarse en reconocimiento a que los recursos naturales son propiedad pública y social de los bolivianos.
- Art. 9.- (Los planes de desarrollo).- El Poder Ejecutivo, es responsable de la elaboración de los Planes Desarrollo para el aprovechamiento de los recursos naturales, en los cuales se debe velar por la existencia digna de las presentes y futuras generaciones, tales Planes deben ser en las siguiente áreas:

- a) Mediante una política de ordenamiento territorial, se promoverá el desarrollo tanto sostenible como sustentable de la región donde existan recursos naturales; sus metas deben ser proyectadas a ser alcanzadas en 5 años como máximo y un año como mínimo.
- b) En el plazo máximo de 1 año desde la vigencia de la presente ley, debe presentarse un diagnóstico sobre la cantidad y diversidad de recursos naturales susceptibles de aprovechamiento que se encuentren en jurisdicción territorial boliviana, datos con los cuales se deberá diseñar la protección de tales recursos con metas desde el corto plazo.

Art. 10.- Disposiciones finales.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

2.6. Comentario analítico al trabajo de la Asamblea Constituyente

El trabajo de la Asamblea Constituyente estuvo orientado a pretender descentralizar el estado nacional debilitando las propuestas de Autonomía Departamental, para otorgar así mayor nivel de participación a las regiones indígenas y comunitarias, permitiendo en lo posible a favor de tales instituciones facultades de decisión casi similares a las del gobierno nacional.

Es cuestionable también la paralelización del sistema jurídico vigente, mediante la creación de Tribunales Supremos en igual jerarquía al Tribunal Constitucional, tal como es la creación del Máximo Tribunal en Materia Agroambiental, con facultades de conocer los recursos de nulidad y casación

en materia agroambiental, y dentro de ella ingresaría el tema de recursos naturales.

El informe final de la Comisión de Tierra y Territorio, señala que en el nivel constitucional se debe reconocer la libre gestión territorial indígena autónoma, en la cual debe señalarse que los pueblos indígenas autónomos son dueños absolutos similares al Estado para tomar decisiones en cuanto a los recursos naturales renovables.

Los mismos informes en el marco de las competencias que deben ser a favor otros tipos de gobiernos autónomos, sugiere que deben tener competencias en el desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, empero es la autonomía de los pueblos indígenas, la única que se garantiza con competencias efectivas sobre los recursos naturales pertenecientes al Estado Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

Organización Internacional del Trabajo. 76^a. Conferencia internacional del Trabajo. Ginebra. 1989.

Enciclopedia Jurídica OMEBA 2004 (edición digital)

MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

LAURA B., Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bolivia. 2003.

POMA, ORTEGA, et. al. Propuestas en materia de minería e hidrocarburos que deben ser considerados en la nueva Constitución Política del Estado. UMSA. Bolivia. 2007.

VICEMINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA, Bolivia País de Tradición Minera, La Paz - Bolivia, 2003.

VICEMINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA, Bolivia País de Tradición Minera, 2003.

Giannini, M.S. "Autonomía", en Revista Trimestral del diritto Público, año 1, Giuffre, Milan, 1951 (cit. En García Linera 2004a).

TITO MELEÁN César. Presentado por el Comité de Defensa de los Intereses de Chuquisaca (CODEINCA 2004).

Gaceta oficial de Bolivia. Ley Nº 2650 Constitución Política del Estado. Bolivia.

GALINDO Mario. et. al. Visiones Aymaras Sobre Las Autonomías. Bolivia. Fundación PIEB. 2007.

ROMERO BONIFAZ, Carlos. El Proceso Constituyente Boliviano. Bolivia Fundación CEJIS. 2004.

URENDA DÍAZ, Juan Carlos. Separando La Paja Del Trigo. Bolivia. Editorial El País. 2005.

MOLINA Y ASOCIADOS. ¿Qué son las Autonomías? Bolivia. Edit. Unidad de Coordinación para la Asamblea Constituyente. 2005.

DERMIZAKI PEREDO Pablo. Asamblea Constituyente Autonomías y Reforma del Estado. Bolivia. Editorial Alexander 2006.

OSSIO SANJINÉS Luis. et. al. Visiones de las Autonomías en Bolivia. Bolivia. Imprenta Landivar.

ORGÁZ GARCÍA Mirko. La Nacionalización del Gas. Bolivia. C&C Editores. 2005.

MENACHO AYLLON El Estado Moldeado a Gas y Estaño. Bolivia. 2006.